

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas, 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

En vista de la comunicación telegráfica de V. S. fecha de ayer, participando á este Ministerio que en esa provincia no se adeuda cantidad alguna á los 776 Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la misma, por lo devengado desde 1.º de Julio de 1882 hasta 30 de Junio de este año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que se publique en la GACETA DE MADRID el estado satisfactorio de pagos de la primera enseñanza en esa provincia, y que se manifieste á V. S. el agrado con que ha visto su celosa gestión para lograrlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, RELATIVAS AL PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Octubre 16. Comunicando el Real decreto declarando disuelta la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar.

Idem íd. Real orden dando las gracias al Presidente, Vocal y Secretario de dicha Junta por los servicios prestados en ella.

Idem 23. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Eduardo Alvarez y Rodriguez y D. Luis González Rapela, electos respectivamente Secretario del Juzgado del distrito Este de la Habana y Juez de primera de San Juan de los Remedios, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

Idem 27. Concediendo nueve meses de licencia, por enfermo, para la Península, á D. Estanislao Chaves, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Enterada la Junta central del Censo electoral de diferentes consultas que se le han dirigido relativas á la organización de los Colegios especiales á que se refiere el art. 24 y sus concordantes de la ley de 26 de Junio último, en sesión celebrada el día 31 de Octubre próximo pasado, á que concurrieron bajo su presidencia los Exemos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, Don Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. José de Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Trinitario Ruiz Capdepón y D. Manuel de Eguilior, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

1.º Conforme con el art. 24 de la ley Electoral vigente, las Corporaciones que el mismo artículo designa procederán una vez publicadas las listas definitivas copiadas del Censo general, á la formación de su Censo especial respectivo.

2.º Tan luego como cada Corporación tenga ultimado su Censo y le conste el número de electores con que cuenta, si este número no llegase al de 5.000, se asociará con las Corporaciones de su misma clase más próximas, hasta completar dicho número ú otro mayor.

3.º Los electores que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 25 de la ley, podrán pedir su baja en el Censo general, en la forma que el mismo artículo determina, desde el día 15 de Noviembre próximo.

4.º Los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades Económicas de Amigos del País y los de las Cámaras de Comercio, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que soliciten ingresar en el Censo especial respectivo, dentro de la fecha y plazos que se fijen oportunamente.

Palacio del Congreso 6 de Noviembre de 1890.—El Presidente, MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

MINISTERIO DE MARINA

Número 29 (1).

Continúa la Memoria del Sr. Peral relativa á las pruebas del Submarino, verificadas durante el año 1889.—Reservado.

Respiración.—Habiendo presentado con bastantes detalles y cálculos en la Memoria original de mi proyecto la solución de esta parte del problema cuya solución se ha visto luego confirmada prácticamente en las experiencias, sólo haré algunas observaciones que afirman una vez más mis previsiones.—A pesar del poco espacio de que se dispone en este buque, lo que por una parte limita mucho el volumen de la atmósfera propia del barco, y por otra restringe también la cantidad de aire que se puede llevar almacenado, nunca en ninguna de mis experiencias ha ofrecido la menor dificultad la parte relativa á la respiración; siempre hemos disfrutado todos los tripulantes de una atmósfera muy soportable é higiénica y siempre nos ha sobrado la mayor parte del aire que llevábamos almacenado, á pesar de que alguna experiencia ha durado siete horas y á pesar de estar compuesta la dotación de 12 hombres, en vez de cuatro ó seis con que contaba en mi proyecto original.—La pequeña cantidad de ácido carbónico que es producida por la respiración de los tripulantes, es fácilmente absorbida al punto por el purificador que consiste en un lavador múltiple con disolución de hidrato de sosa. La operación se hace gracias á una bomba aspirante impelente de dos cuerpos que hay á popa y está movida por un motor eléctrico de seis caballos, el cual sirve también para mover la bomba de achique de compartimientos, de que después hablaré. La bomba de aire aspira de la popa, lo empuja por una tubería al purificador que está á proa donde queda depositado el ácido carbónico que contenía, después de lo cual pasa por un secador de cal viva, de donde sale ya apto para servir nuevamente á la respiración hasta que se juzga que se halla empobrecido de oxígeno lo bastante para que pierda sus condiciones higiénicas, en cuyo caso la misma bomba y por medio de sencillas combinaciones de tuberías, válvulas y grifos, lo expulsa á la atmósfera, directamente si

(1) Véase la GACETA de ayer.

se está en la superficie, y á través del agua si el barco está sumergido. En el primer caso, tanto aire como se expulsa es repuesto inmediata y espontáneamente por la atmósfera exterior, ya sea por la porta de entrada si está abierta, ó si está cerrada por una válvula atmosférica que lleva la torre á dicho objeto en su parte anterior. Ultimamente y después de hechas todas las experiencias he instalado una nueva válvula más alta, lo que permitirá tomar aire del exterior y economizar el almacenado aunque el barco esté sumergido, con tal de que esté fuera la torre óptica solamente. Si el barco está totalmente sumergido y suprimida por tanto en absoluto la comunicación con el aire exterior, se repone entonces el que se expulsa del que se lleva almacenado en los depósitos, que en este barco son 48 metros cúbicos, lo que permite á mi juicio estar de ocho á diez horas en absoluta incomunicación con la atmósfera, y como se deja ver, esto cumple con exceso las necesidades del problema, porque aun suponiendo que un combate pudiese durar tanto tiempo, en cada una de las asomadas que la torre óptica diese fuera del agua se podría renovar una buena parte de la atmósfera interior sin tocar al aire almacenado, con cuyo recurso podría sostenerse la dotación varios días sin necesidad de hacer nuevo repuesto de aire almacenado; esto aparte de que en barcos que tengan poco más desplazamiento, el aire almacenado en los depósitos y en el casco representará un volumen mucho mayor, y casi no habrá necesidad de purificarlo como ya sucede en éste, á pesar del poco espacio de que se dispone, sin contar con el aire de las cámaras de los torpedos, utilizables en casos extraordinarios.—En puerto ó navegando por la superficie en tiempos normales, se disfruta á bordo de una atmósfera tan pura como se quiera, y hasta puedo asegurar que más pura que en los otros barcos, á pesar de no tener más abertura que la porta de entrada, pues el sistema de ventilación consiste por un lado en dos ventiladores de campana colocados en los extremos del barco; por otro lado la bomba de aire que permite renovar con frecuencia la atmósfera interior, y además dos ventiladores mecánicos movidos por motores eléctricos de medio caballo, que llenan el mismo objeto con muy poco gasto de energía eléctrica, y con todos estos medios separadamente usados, se puede tener siempre en el interior una atmósfera perfectamente pura.—En resumen, el problema de la respiración no sólo no ofrece dificultad alguna, sino que en esta clase de barcos puede siempre estar mejor resuelta que en los demás, pues se tiene siempre energía disponible que facilita una eficaz y frecuente ventilación. Para atender á la reposición de aire cuando el barco está totalmente sumergido pudiera aún recurrirse á otros medios, y entre ellos á la fabricación de oxígeno, único gas que se consume en los pulmones, y que en estos barcos podría producirse con sus propios recursos en cantidades enormes, empleando el procedimiento de la electrolisis hecha á costa de la energía eléctrica acumulada; pero entiendo que es sobradamente suficiente el recurso que yo he empleado de acumular aire comprimido en cantidades razonables, y lo considero preferible al recurso de producir aire por medios artificiales, pues siempre sería delicado é inseguro el poder contar con una atmósfera homogénea y en las proporciones convenientes de azoe y oxígeno. Con el procedimiento que he adoptado no hay que preocuparse ni de la escasez de este elemento de la vida ni de su impureza ni de sus proporciones; la presión se regula muy bien en todos los casos ya espontáneamente cuando se está en comunicación con el exterior ó bien cuando se está incomunicado, teniendo á la vista el aneroides de los que hay dos á bordo, para que utilizando los recursos ya citados, se sostenga siempre la presión ordinaria atmosférica. El vapor de agua necesario para que el aire tenga buenas condiciones higiénicas se puede también regular fácilmente; ordinariamente, está á bordo á más tensión que en la atmósfera ordinaria por efecto de la temperatura, lo que hace que se condense bastante en las paredes interiores del casco, pero esto no perjudica, sino más bien favorece las condiciones higiénicas del aire respirable.

Torpedos.—No creo necesario hacer una descripción detallada de los mecanismos del cañón porque en general son semejantes á los cañones que se usan en los demás barcos. Me detendré sólo en las modificaciones que he introducido por requerirlas la índole especial de este buque. El cañón va sólidamente unido al casco y su eje de figura paralelo al de éste; va cerrado en sus extremos por dos portas, la de proa que constituye la proa misma del barco, y la de popa, que cierra la culata; ambas cierran herméticamente hasta el punto de que por ellas no entra en el barco prácticamente ni la menor cantidad de agua. Por medio de un sencillo mecanismo se maneja fácilmente desde el interior la abertura y cierre de la porta de proa, indicando los mismos mecanismos cuando está cerrada y cuando abierta. Para evitar el peligro cuando está cerrada y cuando abierta. Para evitar el peligro cuando está abierta la de proa ó viceversa, como asimismo el peligro de disparar un torpedo no estando bien abierta la porta de proa, están dispuestos los citados mecanismos de modo que en cuanto se ha empezado á abrir la porta de proa queda imposibilitada de abrirse la de popa; igualmente es en absoluto imposible abrir ni un poco la de proa cuando la de

popa está abierta ó en disposición de poderse abrir; la válvula del disparo tampoco puede jugar á menos de que la porta de proa esté totalmente abierta, y libre, por tanto, el paso del torpedo. Aparte de estas seguridades, respecto á la entrada del agua y disparo del torpedo, hay otra más relacionada con este último asunto, que consiste en un cubillo de bronce interior sacado de la misma fundición que la porta de proa, y cuyo diámetro interior es algo mayor que el alza de las puntas del percutor del torpedo, de modo que aun en el caso difícil de que por choques ó cualquiera otra causa, el torpedo tuviese algún movimiento de avance en el cañón antes de abrir la porta de proa, nunca podría explotar su carga, sino que el torpedo quedaría aprisionado por dicho cubillo. Lleva, además, el cañón un tubo de nivel con los grifos correspondientes para saber siempre si hay agua en el cañón y en qué cantidad.—El número de torpedos que lleva este buque, á pesar de sus reducidas dimensiones es el de tres: uno, dentro del cañón; otro en la teja, y otro colgado encima de éste. Una vez instalados los torpedos á bordo, se pueden recargar de aire sin sacarlos de á bordo tantas veces cuantas sea preciso, y hasta se puede hacer lo mismo con el que está en el cañón sin sacarlo de allí, á cuyo efecto lleva el cañón una abertura enfrente de la válvula de carga, cuya abertura se cierra con un tapón roscado. La operación de instalar los torpedos á bordo desde que están al costado en el agua, es en este barco sencillísima y se hace en pocos minutos, gracias á que la teja la he construido con numerosos roletes de guayacán, sobre los cuales rueda el torpedo por su propio peso, sin necesidad de empujarlo; esta teja es giratoria en su parte de proa, y por medio de un delgado cabo de acero y un pequeño torno se suspende el extremo de popa hasta que queda enfilada, y descansando sobre el extremo de otra pequeña teja suplementaria y volante que se coloca á este efecto descansando en la porta de entrada del barco y otra abertura que hay á proa del compartimiento de la torre. Un pescante también volante convenientemente situado en el costado del barco, toma el primer torpedo del agua, y haciéndolo girar lo embocha por la porta hasta apoyar su mitad de proa en las tejas; entonces no hay más que aflojar el zuncho y dejarlo rodar al interior hasta que todo él descansa en la teja principal, en cuyo momento se desvira el torno hasta dejar teja y torpedo horizontal; basta empujarlo entonces con un pequeño esfuerzo para que entre en el cañón. Hecho esto se suspende de nuevo la culata de la teja principal y se toma del mismo modo el segundo torpedo, que una vez puesto horizontal se suspende de la teja cogido por dos zunchos, y utilizando el mismo torno hasta que los zunchos encajan por su parte alta en dos carriles de bronce apoyados en dos rails firmes al bao superior, en cuya postura se dejan descansar los zunchos sobre dos pernos que los sujetan á dichos carriles, y libre entonces el torpedo de los cables de suspensión, corre por los rails hacia proa, lo que permite inclinar de nuevo la teja que toma el tercer torpedo, y una vez puesto este horizontal, corre de nuevo el segundo torpedo hacia popa para ser arriado sobre la teja cuando ésta queda libre, ó sea cuando el torpedo tercero pase al cañón.—Por muy poco que se aumenten las dimensiones y desplazamiento de este barco, podría llevar dos cañones y un repuesto de ocho torpedos á lo menos.—Los disparos de los torpedos se hacen con agua empujada con aire comprimido, y al efecto hay encima del cañón dos cartuchos de 146 litros de capacidad cada uno que se llenan de agua del mar por un grifo de fondo y las tuberías correspondientes desde que el barco sale para hacer disparos. Estos dos cartuchos, además de comunicar con el mar, comunican con un acumulador de aire comprimido colocado debajo de la teja, y además por los tubos correspondientes comunican con la culata del cañón para hacer los disparos como va á verse.—Supuesto el barco totalmente sumergido, que es el caso más difícil por tener que atender á remediar los desequilibrios originados por los movimientos de pesos á bordo, y supuesto que es el caso ordinario que está ya colocado un torpedo en el cañón, se empieza por llenar de agua los espacios que quedan entre el torpedo y el cañón; esta operación se hace sin aumentar los pesos del barco, y al efecto se hace pasar el agua que antes llenaba los cartuchos al cañón, bastando con vaciar uno de ellos completamente y parte del otro; en cuanto se ha vaciado totalmente un cartucho y mientras sigue pasando el agua del otro, se carga de aire el cartucho vacío, llevando su presión á poco más de tres atmósferas que son las necesarias para el disparo; dicho aire se toma del acumulador que va provisto de aire á 100 atmósferas y tiene capacidad muy sobrada para los tres disparos. Lleno ya de agua el cañón, puede abrirse impunemente la porta de proa, pues no entrando ya ni saliendo agua del barco los pesos no varían en nada; se apunta con el aparato óptico haciendo que la aguja de la mesa óptica coincida con el eje del barco y esté al par convenientemente enfilada con la imagen del blanco, y á la voz de fuego se abre la válvula del disparo, pasa el aire del cartucho al cañón empujando al torpedo que sigue su marcha, quedando el cañón lleno del agua del mar que viene á ocupar naturalmente el espacio que ocupaba el torpedo, siendo la densidad media de éste muy poco menor que la del agua, los pesos del barco sólo resultan aumentados en 6 ó 8 kilogramos, lo que se puede corregir si se quiere expulsando algún agua de los depósitos. Hecho el primer disparo, hay que prepararse para el segundo, sin que quede alterada la distribución de pesos del siguiente modo: Se cierra la porta de proa, se abre la comunicación del cañón con un compartimiento de fondo situado debajo del centro de gravedad de los torpedos de respeto, con lo que el agua del cañón va pasando á dicho compartimiento al par que una pequeña bomba rotatoria movida por un motor eléctrico de medio caballo, toma dichas aguas y las vuelve á conducir por tuberías convenientemente dispuestas, á los cartuchos hasta llenarlos, y el agua sobrante que será evidentemente un peso igual al del torpedo que salió, sigue pasando al compartimiento antes citado, en donde queda almacenada para equilibrar el peso del torpedo que está en la teja que pasa ahora al cañón en cuanto se abre la porta de popa después de haber quedado el cañón vacío de agua. Se ve, pues, que terminado todo, quedamos con los cartuchos llenos de agua, un torpedo en el cañón, un torpedo encima de la teja y el peso de otro torpedo en un compartimiento tal, que produce igual momento longitudinal que el peso del torpedo que falta; es decir, que los pesos no han variado ni en cantidad ni en momentos, por lo que queda el barco en igual equilibrio que antes y listos para repetir las mismas maniobras en el segundo disparo; hecho esto, se arma sobre la teja el tercer torpedo y se repiten las mismas maniobras que en los anteriores, con la sola diferencia de que después de disparado el tercer torpedo el cañón quedará ya lleno de agua; pues el compartimiento de torpedos habrá quedado completamente lleno después del segundo disparo. Por si se objeta que el equilibrio se perturba por algunos momentos en cada disparo, mientras el cañón acaba de vaciarse al compartimiento, y pasa el torpedo siguiente de la teja al cañón diré que aparte de la poca importancia y duración de desequilibrio, es esto fácilmente remediable en otro barco, haciendo debajo del cañón un compartimiento de des-

agüe provisional adonde pasaría el agua del cañón mientras el siguiente torpedo estuviese en la teja, y al par que éste pasara al cañón pasaría dicha agua al compartimiento de torpedos, con lo que el equilibrio sería, en todo momento y sin interrupción perfecto. En este barco no lo he hecho así porque el poco espacio que queda debajo del cañón está utilizado con un motor del aparato de inmersión.—Mis opiniones sobre el servicio de torpedos en este buque, son excelentes; con las disposiciones adoptadas, el torpedo actual es de un manejo facilísimo y seguro, las punterías se hacen con la más rigurosa exactitud, gracias á la delicadeza del aparato de punterías, que hasta creo debiera adoptarse en todos los barcos que tienen sus cañones debajo de las cubiertas, para que el encargado del disparo pudiera efectuarlo en el momento oportuno con mayor precisión en el tiro, sin oponerse al retraso que pueda sufrir la señal de fuego; los tiros en las condiciones en que lo efectúa este barco, no sólo están desprovistos de toda exposición á averías en el momento de ser lanzado el torpedo del cañón, sino que marchando desde su principio el torpedo por el agua, no sufre refracción ni desvíos de ninguna clase, y los resultados son más ciertos como se ha comprobado en todos los disparos que se han hecho. La circunstancia de disparar á cubierto de los tiros del enemigo, hace que con más tranquilidad de ánimo se pueda apuntar bien y medir exactamente con el telémetro la distancia. En resumen, pocos son los perfeccionamientos que caben dentro del sistema actualmente adoptado, sin que yo, por ahora, piense en más que en adoptar para otros barcos torpedos de la máxima carga que hoy se fabrican, lo cual aumenta en muy poco sus dimensiones, y emplear, como ya he dicho, dos cañones en vez de uno con un repuesto de ocho torpedos. Aparte de esto, creo que los perfeccionamientos deben tender á modificar el torpedo mismo, haciéndolo, si se puede, mucho más corto, á fin de que estos torpedos sean, á su vez, bastante más pequeños, pues sólo disminuyendo mucho los desplazamientos, es como se podrá aspirar al ideal de que estos buques puedan ir dentro de otros mayores para ser transportados á combates de alta mar; mientras el día de esta reforma del torpedo no llegue, creo, por el contrario, que los submarinos han de ser algo mayores para atender á los servicios en la forma práctica que propongo. Sobre la reforma del torpedo tengo también mis ideas; pero este problema tiene que ser considerado como asunto separado que merece estudio especial é independiente de la cuestión que se ventila.

Aparatos de inmersión y compartimientos.—Para seguir una marcha ordenada en la descripción de los elementos de inmersión y la combinación de ellos para producir este efecto, empezaré por los compartimientos anegables.—Desde que hice el proyecto definitivo del barco y levanté los planos, me propuse utilizar, como era natural, para este objeto todos cuantos espacios resultasen inútiles para la colocación de acumuladores y aparatos, pues cuanto mayor fuera el espacio de que dispusiera para introducir lastre de agua, tanto menor sería su desplazamiento á flote, con lo que se obtendría la doble ventaja de obtener mayor velocidad y evitar que con marejada entrase agua por la porta cuando va abierta. Bajo este plan, formé los compartimientos con todos los espacios comprendidos entre las planchas del piso y el costado, y además el espacio comprendido entre la proa y un mamparo colocado hacia la mitad del cañón lanza torpedos. Entre todos hacían un volumen capaz de recibir unas ocho toneladas de agua, cantidad de lastre movable, que creí muy suficiente para navegar cómodamente á flote y hacer las operaciones de inmersión. Adopté también el plan de que este lastre de agua no pudiera correrse en sentido longitudinal, por ser así conveniente para la estabilidad en dicho sentido, y al efecto quedaron divididos los compartimientos por las varengas en tantas partes como cuadernas comprenden éstos, exceptuando los compartimientos que comprenden los dos claros de cuadernas en que cae el centro de gravedad de los torpedos de respeto, pues éstos han sido reservados para las aguas de las maniobras de torpedos de que he hablado. Todos estos compartimientos están repartidos de tal modo, que los momentos que producen los distintos pesos de agua, quedan equilibrados y se conserve la horizontalidad, tanto con los compartimientos llenos, como cuando están vacíos.—Cada compartimiento parcial tiene cuatro puertas de registro para poder en todo tiempo reconocerlos por todas partes interiormente. Adoptado este plan, y para atender á las faenas de anegar y chicar, se tendió una tubería atravesando todas las varengas, de la cual parten chupadores para cada uno de los compartimientos individuales. Dicha tubería matriz desemboca por un lado en el mar hacia popa, estando además conectada con el conveniente juego de válvulas de interposición, con la bomba de agua que es movida por el mismo motor eléctrico de seis caballos que mueve la bomba de aire y de que ya me he ocupado; para atender á la entrada y salida de aire de los compartimientos al vaciarlos y llenarlos, tendí otra tubería por alto con ramales de tubos á todos los compartimientos, y esta tubería matriz de aire desemboca en el barco después de pasar por un juego de válvulas capaz de poner los compartimientos en comunicación, bien con el interior del barco, bien con las cámaras de aire comprimido, ó bien con el tubo de impulsión de la bomba de aire, todo con los objetos que diré después. Al proyectar el barco me propuse también que éste pudiese disponer de distintas fuerzas ascensionales, con objeto de poder atender á las conveniencias variadas del ataque y *visualidad* con distintos mares, y al efecto, hay válvulas convenientemente interpuestas en las tuberías del compartimiento de proa y de los dos extremos de popa (que por sus capacidades respectivas y distancias al plano de centros de presión y gravedad producen iguales momentos en el equilibrio), las que permiten comunicar dichos tres compartimientos de todos los demás, de modo que con todos los compartimientos vacíos el barco tendría 8 toneladas fuerza ascensional, ó sea el desplazamiento medio de 85 toneladas, y con todos los compartimientos llenos quedaría con la fuerza ascensional mínima que luego habría de vencer el aparato de inmersión para sumergirse totalmente.—Especificado todo esto, se ve que para llenar los compartimientos no hacía falta, desde luego, más que comunicar la tubería matriz de agua con el mar, y la de aire con el interior del barco hasta que está última acuse que aquellos estaban llenos, y para vaciarlos una vez llenos (que es naturalmente la operación más importante y la que más convenia asegurar en cualquier caso ó accidente que pudiera ocurrir), podía emplear cada uno de los tres recursos siguientes: primero, hacer funcionar la bomba grande de achique dando aire del barco á los compartimientos; segundo, inyectar aire del acumulador en las cámaras por la tubería matriz de aire, á sostener una presión poco mayor que la de la columna de agua sobre el fondo, en cuyo caso, abriendo la comunicación de la tubería matriz de agua con el mar, los compartimientos se vaciarán solos, y tercero, en caso de que faltase aire comprimido, ejercer esa misma presión en los compartimientos haciendo funcionar la bomba de aire. A estos recursos hay que agregar el de achicar, aunque más lentamente con la bomba pequeña de que se ha hecho mención al

hablar de las maniobras de torpedos, á cuyo efecto dicha bomba tiene chupadores y válvulas convenientemente dispuestas para que, además de los servicios ya dichos, pueda achicar el agua del compartimiento de torpedos ó el de los compartimientos generales, como asimismo tiene otro chupador volante para poder achicar en cualquier sitio del barco en que se presentase una entrada de agua. Dicha bomba pequeña, que como ya he dicho está accionada por un motor eléctrico de medio caballo, puede también en caso extremo hacerse funcionar á mano. En la actualidad esta bomba se utiliza para agotar por completo los compartimientos generales después de haber achicado la casi totalidad del agua con la bomba grande. En cuanto á la regulación de entrada de agua, que siempre precede á la inmersión total y (que consiste, como ya he indicado, en llenar los compartimientos hasta dejar al barco una pequeña fuerza ascensional que luego es venidero por el aparato de inmersión, dadas todas las disposiciones que había adoptado y que iré enumerando, se haría con mucha facilidad y seguridad, pues estando calibrados de una vez para siempre los compartimientos centrales y los extremos, se llenarían primero totalmente los centrales sin más precauciones que ver cuando rebosaba el agua por la tubería matriz de aire, y entonces el barco quedaría sumergido hasta dejar fuera toda la torre y una pequeña parte del casco, posición comodísima para empezar el ataque con buena visión directa, y presentando poco blanco; luego, cuando se creyese oportuno se llenarían en muy poco tiempo los compartimientos extremos totalmente con lo que sin otro género de precauciones quedaría el barco listo para la inmersión total, que se haría instantáneamente cuando conviniera, como se hace ahora cuando la regulación á que acabo de referirme está ya hecha. Ahora bien (y llamo muy especialmente la atención sobre todo lo que sigue á los que examinen esta Memoria y el barco), esta regulación, que es, indudablemente, la operación más importante de cuantas se ejecutan con el barco, y que indiscutiblemente puede asegurarse, por la experiencia adquirida, que *se puede hacer tan fácil, breve y segura como acabo de decir, con compartimientos que fueran, como debieran ser éstos, perfectamente estancos*, resulta que en este barco se hace, como ya lo he hecho muchas veces en dique, en bañia y en la mar, y como *estoy dispuesto á hacerlo tantas veces como se me pida*; pero por los defectos de mano de obra que voy á señalar, no sólo se hace esta operación cada vez que la repito difícil y laboriosa, sino que esos mismos defectos de ejecución me han privado de algunos de los importantes recursos que antes he enumerado, relativos, no sólo á la regulación, sino á la seguridad absoluta con que se pueden hacer todas las maniobras submarinas.—Paso á detallar estos defectos en su origen, y consecuencias y remedios con que he acudido á ellos, para no demorar largo tiempo las pruebas, á fin de que se vean las razones del estado actual de las cosas.—Cuando el barco se botó al agua y entró en dique para montar sus máquinas y aparatos, no estaban aún cerrados los compartimientos, á lo que se oponía el montaje de los motores; terminado éste, y cerrados ya del todo los compartimientos, se procedió á probarlos con agua, y desde el primer ensayo pude observar que las juntas y ajustes de planchas angulares y eubrejuntas estaban todas tan mal hechas, que el agua se salía en abundancia por todas partes, hasta el punto de que hubo taladro de remache que no tenía ni aun el remache puesto; á este defecto se unió el de que algunos chupadores de la tubería de agua, que, como he dicho, va por dentro de los compartimientos, resultaron obstruidos, y el achique se hacía muy irregular, y como el reconocerla y aclararla hubiera sido faena muy larga y muy costosa, pues hubiera sido preciso empezar por deshacer los compartimientos para llegar á ella fácilmente, teniendo en cuenta, además, que los compartimientos individuales, no sólo no eran estancos para el interior del barco, sino que la incomunicación de unos con otros que yo había proyectado resultaba, por la mala ejecución, más aparente que real, pues todos filtraban sus aguas de unos á otros por las varengas, resolví, en obsequio á la brevedad y economía, salvar este estímulo de graves dificultades tendiendo un nuevo tubo de aspiración desde la bomba al compartimiento del centro, y facilitar por medio de taladros en las varengas la libre comunicación de aguas de unos compartimientos á otros, defecto que acepté (porque ya existía), como irremediable, á menos de deshacer y rehacer una buena parte del barco.—Obsérvese aquí las ventajas que ya perdía en esta transformación, como era la de impedir la corrida de agua en sentido longitudinal, y la de tener los tres compartimientos independientes de proa y popa, pues con un solo chupador central tenían que estar todos como están en libre comunicación. Después de esto me quedaban aún por remediar las innumerables é importantes filtraciones que quedaban para el interior del barco, y cuyo recorrido se fué ejecutando en un período de penosos trabajos de dos meses, remediando faltas de abajo arriba, hasta que al llegar con las aguas á las juntas altas de las planchas de piso con el costado, me encontré con que los compartimientos podían anegarse hasta dicha altura sin pasar agua al interior del barco; pero que dichas juntas altas era casi imposible estancarlos, ya por ser también defectuosísimas las unidades de las cuadernas al costado, y tuve entonces que resignarme á dejar sin estancar por muchos sitios dichas juntas altas, á pesar de los importantes recursos de que este defecto me probaba, pues claro es que no estando los compartimientos bien estancos para agua, no lo están tampoco para aire, y no estándolo, es ya imposible achicarlos con aire á presión, ya fuese ésta producida por el aire acumulado ó por la bomba de aire, y no me queda otro recurso, que es el que se emplea, que el de achicar con la bomba de agua. Observé, además, las dificultades que esto representa para hacer la regulación que precede á la inmersión, pues no estando estancas dichas juntas altas, no se pueden llenar totalmente los compartimientos, sino que se hace preciso tener grifos que marquen la altura máxima á que puede llegar el agua, sin que se salga por dichas juntas, lo cual requiere que la entrada final se haga muy lenta y dé tiempo para cerrar la válvula de entrada. Además, estando el compartimiento de proa algo elevado sobre los del fondo, no puede aquél llenarse, sin que sus aguas ejerzan presión sobre las de éstos, con lo cual se saldría el agua por las juntas defectuosas, y como por otra parte el mamparo que cierra dicho compartimiento de proa tiene también faltas de estancamiento, tuve que prescindir de dicho compartimiento, y como compensación para el equilibrio, de dos compartimientos de popa de igual volumen.—Entre los tres hacían próximamente dos toneladas de agua, y es claro que teniendo que prescindir de este lastre movable, tuvo que ser sustituido con lastre fijo de plomo en igual peso, lo que naturalmente ha traído como consecuencia que el barco cale más á flote y disminuya por ello la velocidad de marcha calculada á flote, esto aparte de quedarme con dicha presión desprovisto del recurso de quedarme con compartimientos independientes para regular la inmersión, y de quedar reducido el lastre movable á seis toneladas de agua, en vez de ocho con que

contaba.—Con todo lo dicho está explicado cómo se remediaron estos defectos de construcción para que pudieran hacerse las pruebas; pero además de los inconvenientes que trajó consigo ese remedio provisional, y de los cuales ya he citado muchos, subsisten aún los siguientes: primero, que cuando se regula la inmersión con mar tendida, que es lo que hace dar al barco más balances, antes que los compartimientos estén llenos, sale alguna agua en los banderos por las juntas defectuosas, y se hace más difícil apreciar cuanto se ha llegado al nivel conveniente por medio de los grifos, inconveniente que no existiría de ser buenos los compartimientos, pues se podrían llenar descuidadamente hasta que el agua subiera por los tubos de descarga de aire; y segundo, no pudiendo llenarse totalmente los compartimientos, la calibración de la cantidad exacta de agua que entra en ellos es imposible, y siendo siempre necesario admitir exactamente el mismo peso de agua para regular la inmersión, pues un exceso no muy grande haría que el barco pesase más que el agua desalojada y hubiese que expulsar algún agua para impedir que el barco se sumergiese por la acción sola de la gravedad; para evitar esto y hacer cómodamente la regulación, recurrí á dos depósitos volantes de agua de 160 litros de capacidad puestos en comunicación con el mar y con las cámaras de aire comprimido para hacer con ellos la regulación final que proyectaba hacer con los compartimientos extremos si hubieran servido. A estos depósitos volantes he agregado en estos últimos días otros dos de 300 litros de capacidad, que hacen en total cerca de media tonelada de agua, de la cual se puede disponer con toda regularidad, tanto para la admisión como para la expulsión con aire comprimido. Desde luego se ve que esto no resolvía totalmente la cuestión de calibración exacta de compartimientos, pues siempre quedaba la duda de si en los compartimientos generales había entrado más ó menos agua, y para vencer esta última dificultad dispuse la instalación de dos manómetros de aire comprimido en comunicación con el mar, muy sensibles por su longitud, sobre todo en los primeros decímetros de atmósfera de presión, los cuales permiten apreciar con rigurosa exactitud cuando se ha tomado la cantidad justa de lastre de agua que se necesita, sino por medición directa, por sus efectos, pues ellos van dando el nivel del agua al exterior, de donde se deduce el desplazamiento que va quedando hasta obtener finalmente el que vence el aparato de inmersión.—He detallado tanto las dificultades que he tenido que vencer en la parte relativa á los compartimientos para que se vea ante todo la razón de las disposiciones actualmente adoptadas, que no son ni se parecen á las que deben adoptarse, á mi juicio, como definitivas; y al terminar aquí esta parte, insisto, aunque la cosa es bastante evidente, en lo que dije anteriormente de que cuidando muy especialmente la construcción de compartimientos se pueden obtener todas las ventajas que he venido señalando y pueden ser perfectamente prácticas, fáciles y seguras todas las operaciones de llenar, regular y achicar por los distintos procedimientos que yo me había propuesto y he indicado.—Creo también que en otros barcos deberían reducirse á cinco el número total de compartimientos para facilitar su estancamiento é independencia y manejo de aguas; de éstos serían cuatro grandes y uno pequeño central destinado á la regulación final. El sistema de tuberías debería ser bajo el mismo plan que el que adopté al principio, pero poniendo la matriz de agua por fuera de los compartimientos para que cada uno de los cinco chupadores tuviera su válvula de interposición.—Para terminar de una vez con la parte relativa á la inmersión, paso á ocuparme ahora del aparato de profundidad des. Este está construido en conjunto por dos motores eléctricos de cuatro caballos cada uno, colocados en las extremidades de popa y proa á 8,89 metros cada uno de distancia al centro de presión; cada motor mueve una hélice vertical por transmisión en los ejes de dos ruedas cónicas helicoidales, quedando las hélices en la parte inferior de los delgados del barco; estos motores van conectados por medio de cables de cobre aislados al aparato de inmersión propiamente dicho, y cuya descripción no creo necesario renovar, habiéndolo hecho detalladamente en la Memoria y planos que presenté al Gobierno de S. M. antes de la construcción del barco. En dicho aparato, que es el mismo que fué examinado por el Excmo. Sr. Ministro de Marina y por V. E., no he introducido otras modificaciones que las necesarias en su parte eléctrica para poner los dos motores en cantidad en vez de uno sólo de demostración que tenía cuando fué examinado, y la de agregarle un conmutador múltiple que he proyectado para que, con un simple giro de dicho conmutador, pueda pasar el aparato á servir, bien para el funcionamiento automático, bien para hacer ciar las dos hélices y hacer por tanto la inmersión á barco parado, ó bien para dar avance y auxiliar á la subida del barco cuando se crea conveniente. Para cada una de las posturas de la subida y bajada tiene el conmutador dos series de contactos que permiten hacer funcionar los motores de las hélices á toda su velocidad ó á velocidad moderada. Si se trata de hacer la inmersión á barco parado se empieza, como ya he dicho antes, por hacer la regulación con los compartimientos hasta dejar el barco con una fuerza ascensional de unos 50 kilogramos, ó sea con la torre óptica fuera y poniendo el conmutador que acabo de citar en la posición de bajada á toda velocidad, con lo que la presión hacia abajo que ejercen las hélices domina á la fuerza ascensional y el barco baja de una manera regular y lenta y sin perder en absoluto su horizontalidad hasta que se llega á la profundidad deseada, en cuyo caso, poniendo los motores á velocidad moderada, se regula perfectamente el equilibrio en la inmersión, ya sea parado á una profundidad determinada, ó bien pasando á las profundidades que se desee, sin más operación que alternar convenientemente las dos posturas del conmutador de toda velocidad ó velocidad moderada de los motores. El primer metro de inmersión se aprecia exactamente al decímetro con los manómetros de aire comprimido de que ya he hablado, y pasado del primer metro basta ya con la sensibilidad de un manómetro metálico de Bourdon convenientemente instalado en la torre, que marca siempre la profundidad con toda exactitud y sensibilidad deseables. En la práctica resulta esta operación de una sencillez extraordinaria, y no requiere la atención de nadie, más que la del Comandante que tiene su observatorio en la torre y va guiado por el manómetro á la profundidad que más le conviene, pudiendo aguantar así todo el tiempo que le sea preciso; si quiere asomar á la superficie el aparato óptico para hacer alguna observación, basta cortar la corriente con el conmutador, y el barco sube lentamente en virtud de su fuerza ascensional, dejando sólo fuera el aparato óptico, después de lo cual puede repetir el descenso por el mismo procedimiento cuantas veces sea preciso. Si en alguna de las asomadas se desea utilizar algunos momentos la visión directa, no hay necesidad para ello de expulsar agua alguna del barco; basta con cambiar el conmutador á la postura de subida á toda velocidad, y la presión que entonces ejercen las hélices hacia arriba, agregada á la fuerza ascensional propia del barco, basta para que asomen fuera del agua los cristales

de la torre baja, en cuya postura se puede estar también tanto tiempo como se necesite sin inconveniente alguno. Todas estas maniobras son en extremo fáciles y exentas de todo peligro, y pueden ser en muchos casos, en estos barcos esencialmente destinados á la defensa de puertos, el sistema que se adopte para esperar la aproximación del enemigo y lanzarle los torpedos á mansalva sin necesidad de hacer grandes evoluciones.

Aunque después he de tratar, en general, de la estabilidad del barco en todas condiciones y circunstancias, debo mencionar aquí que las condiciones de estabilidad, una vez sumergido, son tales, que el barco queda, como era de esperar, en el reposo más absoluto; la horizontalidad no se perturba en lo más mínimo por la acción del aparato de inmersión ni á la bajada ni á la subida, y los balances cesan en absoluto en cuanto la torre queda cubierta por el agua, aun cuando haya marejada en la superficie.

Para la inmersión en marcha, ó sea la navegación totalmente sumergido, mi primer pensamiento fué ejecutarla, dando al barco durante la marcha la inclinación suficiente para que la componente vertical hacia abajo de las hélices propulsoras neutralizara y venciera la fuerza ascensional del barco hasta encontrarse á la profundidad para que estuviese regulado el aparato de inmersión, y al efecto, el par de giro necesario para producir esta inclinación, se obtendría en el barco por las hélices verticales de los extremos; pero aparte de que los defectos ya enumerados de los compartimientos anegables se oponen á sostener de una manera permanente inclinaciones de cierta magnitud, que necesaria para este objeto, los resultados de mis experiencias me permiten asegurar que el mismo resultado se obtiene de manera mucho más sencilla y eficaz sin recurrir á esas inclinaciones que, aparte de otras cosas, se traducirían siempre en alguna pérdida de velocidad; basta para navegar sumergido hacer funcionar el aparato de inmersión, como si se tratase de hacer una inmersión parado, ya sea estando el barco realmente parado, en cuyo caso basta dar avance á las máquinas propulsoras, ó bien sea estando el barco navegando ya por la superficie; en un caso y en otro la acción del aparato de inmersión lleva al barco de una manera regular y lenta á la profundidad que se desea, y el barco navega en esta disposición, conservándose perfectamente á la profundidad prevenida, sin que se necesite más acción reguladora que la misma que se emplea para la inmersión parados, y la estabilidad longitudinal y transversal se conservan tan inalterables como en el primer caso; así lo he hecho en las experiencias preliminares de navegación sumergido, y los resultados no me han dejado nada que desear; la parte eléctrica del aparato de inmersión puede, pues, simplificarse notablemente, según tengo ya proyectado, y esto, unido á una nueva combinación que tengo ya instalada á bordo para sustituir á la actual parte mecánica del mismo aparato, harán un conjunto extraordinariamente más sencillo que el de uso actual y tan seguro y eficaz como éste. Sólo me resta añadir, como modificación que en futuros barcos creo deberá adoptarse, la sustitución de las hélices verticales por turbinas verticales dentro de tubos que atraviesen el barco por sus extremos, y teniendo sus dos extremos abiertos, pues dichos aparatos han de dar, á mi juicio, mucho más rendimiento que las hélices verticales, permitiendo, por tanto, con igual fuerza de máquina disponer de mayor fuerza ascensional á la inmersión, aparte de la ventaja de no tener la resistencia á la marcha de las hélices verticales. La instalación de esas turbinas la tengo ya proyectada y no ofrecerá dificultad alguna.

Como último auxilio para la navegación sumergido tiene el barco dos timones horizontales que se pueden mover á mano, ó bien con un aparato automático que también tengo construido; pero su uso no me ha sido necesario, ni creo que pueda serlo, por más que es un recurso del que creo no deba prescindirse, porque para nada estorba.

La profundidad á que este barco se ha sumergido en marcha ó parado ha llegado hasta 11 metros; pero por la resistencia de su casco puede llegar hasta 30, sin que, sin embargo, me parezca necesario llegar con estos barcos á tales profundidades.

No creo ocioso mencionar que la navegación totalmente sumergido no ofrece más peligros que cualquiera otra, pues todo se reduce á llevar, como siempre se debe hacer, la carta á la vista (si no se tiene práctica del puerto en que se está, pues con esto basta,) y llevar los mismos cuidados que si se navegase con un barco de calado igual á la profundidad á que se navega. Con esto y la aguja no creo que la navegación submarina ofrezca dificultad alguna para los usos de la guerra. Yo la he practicado en las condiciones y lugares de los más dificultosos, como son las proximidades de la boca del puerto de Cádiz, rodeado de barcos y bajos, sin contar con la inexperience propia de un primer ensayo y las malas condiciones, aunque remediables, del barco de ensayo.

Velocidad, radio de acción y estabilidad.—No teniendo en este puerto base exacta medida, no tengo ninguna determinación exacta de las velocidades del barco á distintos regímenes; por enflaciones aproximadas tomadas en los Caños, hice unas pruebas de velocidad á los regímenes de baterías á cuarta parte de tensión, baterías á media tensión y baterías á tres cuartos de tensión, el número de caballos desarrollados por las máquinas ha sido respectivamente de 5, 16 y 33, y las velocidades aproximadas obtenidas las de 4,3; 6 y 8 millas respectivamente lo que permite calcular que la velocidad á toda fuerza ó sea desarrollando los motores los 60 caballos será de 10 millas. Las velocidades calculadas por el plano eran respectivamente de 4, 7-6, 9-8, 9 y 10, 9 millas y la pequeña diferencia que resulta con las velocidades obtenidas, cosa que no es de extrañar en ningún barco y menos en este de tipo enteramente nuevo, y para cuyas formas no hay establecida por la experiencia como para los otros buques ninguna fórmula de velocidad, la atribuyo principalmente á que el barco navega siempre con mayor calado que el del plano por efecto, como ya he dicho, de los compartimientos anegables que se han suprimido.

Yo por mi parte juzgo que estas velocidades son muy suficientes para estos barcos mientras su cometido se limite á la defensa de puertos, pues aunque tengan que batirse con buques de mayor andar, siempre podrían alcanzar en breve tiempo el campo de evoluciones del enemigo y atacarle, á menos que el buque ó buques enemigos abandonen el campo, y siempre resultará conseguido el objeto de la defensa del puerto atacado. Pero si se juzgase que se deben dar á estos barcos mayores velocidades, el problema es facilísimo aunque á costa naturalmente del radio de acción, que es á mi juicio en donde se debe preferir el aumento. Basta tener presente para ver la facilidad de obtener muy grandes velocidades con barcos eléctricos que las fuerzas de sus máquinas crecen en razón de las quintas potencias de las dimensiones lineales, de modo que con sólo duplicar el tamaño de los motores, que cabrían, aun en este barco, sería susceptible de velocidades mucho mayores, pero repito que creo preferible limitarse por ahora á velocidades moderadas y aumentar cuanto se pueda el radio de acción que es el plan á que yo

me he sujetado en las disposiciones adoptadas para este buque en la parte relativa á baterías y máquinas.

En cuanto al radio de acción máximo, este es naturalmente para este buque el que corresponde á su menor velocidad, dadas las distintas agrupaciones de baterías de que ya he hablado en la sección correspondiente la menor velocidad con que navega el barco que es la de 4,3 millas por hora, corresponde á la disposición de cuatro series de á 62 elementos en tensión para cada uno de los motores, el número de amperes que cada motor toma á este régimen es de 20, lo que corresponde á 5 amperes por cada serie; y siendo la capacidad de cada elemento de 330 amperes hora, el número de horas disponible de marcha á esta velocidad es de 66 que á razón de 4,3 millas por hora, da un radio de acción de 284 millas.

Si se quiere emplear la velocidad de 6 millas por hora, que es la que corresponde al régimen de medias baterías, los amperes que toma cada motor son 30, ó sea 15 para cada media batería, lo que permite veintidós horas de marcha, ó sea un radio de acción de 132 millas. Pero todavía, si no importare disminuir la velocidad, se puede contar en este barco con un radio de acción mucho mayor, pues la velocidad mínima de 4,3 millas, es la obtenida experimentalmente con las dos máquinas avante; si en vez de esto se navegare con una sola máquina y un pequeño ángulo de timon, experiencia que ya he hecho algunas veces, y se agnata bien el rumbo, entonces el número de horas de marcha sería de 32 en vez de 66, y si se deduce la velocidad por la ley conocida de las relaciones de velocidades como las raíces cúbicas de las fuerzas, la velocidad de marcha sería de 3 millas por hora, y entonces el radio de acción sería de 396 millas, esto, sin contar con que en viaje en que no hubiera que sumergirse, siempre se puede disponer de las baterías de profundidades y bombas que se pueden aplicar á los motores y aumentar en unas 60 millas el radio de acción á pequeña velocidad.

Como se ve, este barco, con la disposición actual de baterías, tiene de sobra radio de acción para desempeñar su cometido de defender un puerto, y aun cruzar, más de dos días seguidos, en sus proximidades, ó en un estrecho, sin necesidad de renovar la carga, con tal que se empleen pequeñas velocidades y reservarse el utilizar la velocidad máxima para cuando lo requieran las circunstancias una vez empezado el ataque. Por lo demás, tanto el aumento de radio de acción como el de velocidades, está íntimamente ligado á los perfeccionamientos de que es susceptible el acumulador eléctrico, cuya capacidad creo he de lograr aumentar con el acumulador que estoy ensayando actualmente.

La parte relativa á la estabilidad, es sencillísima de estudiar en este barco; pues estando siempre su metacentro en el eje de figura, por ser su casco un cuerpo de revolución, y teniendo que estar el centro de gravedad forzosamente debajo del metacentro, única posición posible para el equilibrio estable, la ley del equilibrio es, como dije en la Memoria que acompañé á mi primer proyecto, la ley misma del péndulo simple de longitud, igual á su altura metacéntrica. Esta altura determinada experimentalmente por el método conocido, es, cuando el barco está á flote, de 0,196, y, por lo que acabo de decir, si se construyere su curva de estabilidad de línea de abscisas, se extendería hasta inclinaciones de 180 grados, sin que se anulase, nada más que en el límite, el brazo de palanca del par adrizante. La altura del centro de presión, cuando está á flote, es de 0,190 por encima del centro de gravedad, y una vez sumergido totalmente el centro de presión, se confunde con el metacentro, que sigue estando en el eje de figura (salvo una cantidad inapreciable debida al desplazamiento de la torre) y el centro de gravedad desciende hasta 0,256 por debajo del metacentro, por la acción de las seis toneladas de agua que se introducen en los compartimientos. La estabilidad transversal resulta, pues, aun mayor, cuando el barco está totalmente sumergido.

En cuanto á la estabilidad longitudinal, cuando está á flote, obedece á las mismas leyes que los demás barcos, teniendo esta la ventaja de que por sus formas especiales en las extremidades, es fácilmente barrido por la mar, y las cabezadas son insensibles.

En la práctica resulta que el barco da balances más ó menos grandes según la clase de mar que encuentra; con mar picaña del viento, el barco se agnata muy bien aun cuando reciba los golpes de mar de través; estos pasan por encima del barco y aun chocando contra la torre, única parte del casco donde encuentran resistencia al paso, el barco no da sino pequeños balances. La única clase de mar que hace dar al barco balances molestos (y esto ocurre lo mismo en todos los barcos), es la mar tendida de través, pues cuando se la puede recibir de proa, no se notan apenas movimientos en el barco ni de balance ni de cabezada; los balances de mar tendida de través, son algo más violentos que los demás barcos por el exceso de estabilidad que éste posee, y en cuanto á la amplitud de ellos depende naturalmente de la combinación entre el período de oscilación del barco y el período de la ola, pero nunca han excedido de 20 grados, y ya se sabe por lo dicho que con tales condiciones de estabilidad ésta está siempre asegurada en este barco. La única cosa que merece atención por el efecto de los fuertes balances es la agitación de los baños de acumuladores pero en otros barcos se podrían montar en suspensión giratoria al rededor de ejes paralelos al longitudinal con lo que este inconveniente desaparecería por completo. Por otra parte, habiendo atendido en este barco principalmente á la solución de los diversos problemas que como barco submarino había que vencer las condiciones de estabilidad de éste á flote, no han de tomarse muy en cuenta como condiciones definitivas que creo firmemente pueden mejorarse mucho; en este mismo barco podrían suavizarse los balances poniéndole carenetes ó quillas de balance y en otros barcos cuya sección debe dejar de ser circular (entre otras razones para poder llevar cómodamente dos cañones lanza torpedos), reunirán á las resistencias que los delgados de proa y popa oponen los otros barcos, las que resultan de darles alguna estabilidad de forma que es compatible con la condición de poder sumergirse, y de la cual he tenido que prescindir en este barco adoptando la sección circular por razón del mejor aprovechamiento del espacio disponible, dado que se me pedía que el barco tuviese las menores dimensiones posibles.

Cuando el barco está totalmente sumergido, el reposo es absoluto, como era de esperar, y entonces poco importa la clase y dirección de mar que haya en la superficie; el barco no da ni el más insignificante balance, hasta el punto que habiéndonos sumergido un día de pruebas con mar llana, y habiéndonos saltado levante fresco durante la inmersión, no nos percibimos del cambio de tiempo hasta que por el aparato óptico ví que los golpes de mar rompían á nuestro alrededor. La estabilidad longitudinal es la que va disminuyendo naturalmente á medida que se va pasando de la posición de á flote á la de sumergido, lo cual es inherente á esta última situación del barco. Ya obtenida la inmersión total, queda la que corresponde á la altura metacéntrica; pero es la suficiente, según ha indicado la experiencia, para que si no se hacen cambios de pesos en sentido longitudinal, no se pre-

sente ni parados ni en marcha ninguna perturbación en la horizontalidad.

Estación de cargas.—Esta consta de dos partes: una la de cargas eléctricas, y otra la de aire comprimido; este último servicio se hace con las bombas de compresión que ordinariamente se usan para los torpedos; pero instaladas en tierra, y de ella parte una cañería subterránea que desemboca en el malecón del tercer dique, frente a cuya puerta está amarrado el barco, y con un ramal volante de tubo de cobre se establece la comunicación de aire entre las bombas y la entrada de las cañerías firmes del barco en la torre, de donde parten luego las bifurcaciones para los distintos depósitos de aire comprimido, aislados unos de otros por los convenientes juegos de válvulas. En la esencia de estas disposiciones no juzgo por ahora que haya que hacer modificación alguna; nunca ha habido la menor avería, a pesar de las altas presiones de 100 atmósferas que se emplean, y el aire se conserva muy bien en estas presiones sin pérdidas sensibles durante varios días.

La estación eléctrica está instalada en la planta baja de la antigua fábrica de jarcias, y la constituyen tres máquinas dinamos y otras tantas máquinas de vapor locomóviles para ponerlas en acción; de los polos de cada una de las tres máquinas parte una línea aislada a la mesa de distribución de corrientes, en donde cada máquina tiene su grupo de aparatos de medida, conmutador de resistencias y cortacircuitos automáticos, quedando las tres máquinas independientes unas de otras; para medir las potenciales de las tres máquinas y de las tres baterías durante la carga, hay un solo voltmetro, con sus correspondientes clavijeros para que un solo aparato sirva para medir las seis potenciales; además hay en la mesa un electro-dinamómetro, patrón que sirve para medir en cualquier momento los errores de índice de los amperímetros de la mesa ó del barco; cada máquina alimenta cuando funciona, al par que la batería que se está cargando dos alumbrados de 4 á 6 lámparas incandescentes convenientemente distribuidas en la sala de dinamos, y en la de máquinas de vapor y en la mesa hay un conmutador dispuesto para que cuando funcione una sola máquina, cualquiera que sea de las tres, alimente siempre las tres lámparas incandescentes que alumbran la mesa. En la misma mesa hay una estación telefónica central que comunica con el barco y con las oficinas y tres líneas de tubos acústicos para comunicar con los maquinistas de servicio; todo ello está dispuesto para que una sola persona pueda dirigir la carga simultánea de las tres baterías en que se dividen los acumuladores del barco durante la carga. Para el caso en que pueda necesitarse una parada repentina de las máquinas por ocurrencias á bordo, hay establecido un timbre de alarma que avisa más rápidamente que el teléfono, y otros tres timbres, que con el mismo objeto avisan para parar desde la mesa á los maquinistas de servicio. Las máquinas de vapor no ofrecen ninguna particularidad, y están conectadas á los tres dinamos por correas directas de eslabones de cuero que están dando un excelente resultado. De los tres dinamos, dos de ellos son tipo Victoria, enrolladas en derivación, con lo que la inversión de polaridad es en absoluta imposibilidad, aunque las baterías se descarguen alguna vez sobre los dinamos por algún descuido. Estas son auto-escritricas y pueden funcionar á un régimen de 470 revoluciones, dando 650 volts y 50 amperes. Estas máquinas son muy buenas en todas sus partes, y apenas requieren cuidado de ninguna clase más que el evitar que se mojen. La tercera máquina es de excitación separada con dinamo excitatriz, sistema Inmrsh, y la he adoptado así en adición á las otras, porque tiene la ventaja de que, además de poder cargar como las otras baterías grandes de 200 elementos en tensión, pueda ésta, regulando convenientemente las resistencias de la dinamo excitatriz, y por tanto, la intensidad del campo magnético de la dinamo principal, funcionar al mismo régimen de velocidad, pero arreglando completamente á voluntad las constantes eléctricas; es decir, que la máquina puede cargar lo mismo una batería de 15 ó 20 elementos que una de 200, condición que he creído indispensable en una estación de esta clase, en que con frecuencia se necesita reponer de carga sobre pequeñas baterías. Esta última dinamo es algo defectuosa en su sistema de colector y escobillas, lo que hace que dé, si no se la cuida bien, chispas molestas para el colector, pero el defecto no es de importancia y se puede corregir fácilmente en otros dinamos. Las líneas de las tres máquinas, después de pasar por la mesa de distribución, parten en tres dobles líneas paralelas sobre postes con los correspondientes aisladores hasta el mismo malecón en que termina la cañería de aire. Estas líneas son de cable de cobre aislado con gutapercha, como para poder servir aun dentro del agua; en donde terminan los postes sobran unos 20 metros de las seis líneas, que son los que van á parar al barco cuando se va á cargar, afirmando sus chicotes en seis prensas aisladas que hay en la torre, de donde parten las líneas firmes del barco hasta el cuadro de distribución de corrientes y de allí á los polos de las baterías. No creo necesario especificar detalles de las cargas, pues como dije al hablar de los acumuladores, esto podrá ser objeto de una Memoria separada, con las instrucciones convenientes; baste decir que todo el sistema resulta perfectamente práctico y cómodo, que por las disposiciones adoptadas y las comunicaciones establecidas, el Oficial que dirige las cargas sigue constantemente desde la mesa de la estación todas las vicisitudes de las máquinas y baterías, pudiendo apreciar cuándo conviene variar el régimen de cada máquina y cuándo deben cesar las cargas. Estas se dan en poco tiempo, pues en cada salida no se consume sino una fracción de la energía total almacenada, pero si se aguarda para recargar á que se haya consumido la mayor parte, la carga total se hace en unas diez horas.

Lo único que tengo que agregar es que si se adopta este sistema de defensas de puertos, las estaciones no se deben situar tan distantes como ésta lo está del lugar de operaciones, sino que esta estación, por ejemplo, debería estar instalada en Cádiz, pues de lo contrario se pierde mucho tiempo y energía inútilmente. Con este barco se han recorrido ya en las distintas salidas unas 230 millas, y con este recorrido podíamos haber hecho muchísimas más experiencias de las que se han hecho.

Resumen general.—Por todo lo dicho me creo en el caso de insistir en afirmar que el problema de que se trata está á mi juicio completamente resuelto bajo el punto de vista de su utilización, como torpederos de defensa de puertos y costas, atendiendo á que el grupo de torpederos de cada puerto puede atender, sin los riesgos de un largo viaje, á la defensa de los trozos de costa inmediatos hasta cruzarse con los torpederos de la estación inmediata. Creo firmemente que si los torpederos son útiles para la guerra con toda clase de buques, y no cabe dudar esto sobre todo usando los torpedos de gran carga que hoy se construyen, mucho más útiles son los submarinos que los torpederos flotantes, pues si esto pretenden (á mi juicio sin lograrlo), esquivar los tiros del enemigo con su velocidad, los submarinos lo lograrán siempre que quieran por su invisibilidad y por su blindaje natural de agua; los torpederos flotantes no evolucionan sino difícil-

mente con malos tiempos, y los submarinos podrán maniobrar en todos tiempos no llegando a la agitación superficial al medio en que se mueven; teniendo siempre necesidad estos barcos de llevar lastre bruto para poder obtener la inmersión, podrá sustituirse en otros barcos este peso inútil por algún blindaje alto que los haga invulnerables aun en los momentos de asomar á la superficie que es cuando únicamente están expuestos á los tiros de ametralladoras y cañones ligeros que son los únicos que podrán apuntarles, y esto si el combate es en pleno día; pues de noche creo que ni aun tendrán necesidad de sumergirse para no ser vistos, dado lo poco que levantan sobre el agua, y no creo necesario aducir más argumentos en favor de los submarinos sobre los torpederos flotantes, pues creo que sus ventajas son universalmente reconocidas, y sólo se espera á que el problema de los submarinos se dé por prácticamente resuelto, lo cual creo haber conseguido con este buque, puesto que con él he hecho todas las maniobras necesarias para dar un combate, y esto en uno de los puertos como es el de Cádiz, de los más dificultosos para maniobrar con estos barcos totalmente sumergidos, en las proximidades de su boca, rodeado por toda clase de peligros y en aguas fangosas, sin disfrutar de las ventajas que han de ofrecer los puertos, cuyas aguas son claras y limpias, y en las cuales se podrá ver á alguna distancia á través del agua. Comprueba todavía más mi aserto, el que todas las pruebas se han hecho en este barco, que como ya he dicho al hablar de los compartimientos, adolece de graves defectos de construcción que han hecho las pruebas de inmersión, en cierto modo peligrosas, aunque una vez corregidos estos defectos, los peligros habrán desaparecido por completo. Por lo que respecta á este buque, debo decir que una vez que el Gobierno de S. M. haya resuelto, si así lo hace, la construcción de nuevos barcos, podrá procederse, bien simultáneamente, ó bien después que alguno de los nuevos estén construidos (para poder disponer mientras tanto de éste), á remediar los defectos de este buque, con lo que resultará que los gastos invertidos en estas experiencias no sólo habrán servido para dar solución á problema tan importante para la defensa del país, sino para que el Estado haya adquirido un buque más, cuya grandísima eficacia en la guerra no creo que ofrezca duda. Pero las reformas de este barco creo, por las razones dichas, que deben ser independientes de las determinaciones que el Gobierno de S. M. en su alta sabiduría juzgue que debe adoptar. Demostrado por todo lo dicho y hecho que con barcos de esta clase pueden defenderse segura y eficazmente los puertos y costas de nuestro extenso litoral, lo cual ha de bastar ya para que adquiramos en el concierto de las naciones la consideración y el respeto á que tenemos derecho de aspirar; creo cumplir un ineludible y sagrado deber al emitir aquí mi opinión de que es llegado el momento de proceder con la mayor actividad y sin pérdida de tiempo á construir el número de buques que el Gobierno determine. No creo ocioso insistir en la afirmación de que debemos proceder cuanto antes á construir estos barcos si no se ha de perder la ocasión que se nos presenta de adquirir en poco tiempo alguna preponderancia marítima; y por este lado, aparte de su valor real, la cuestión es también de oportunidad; no creo exagerar ni hacerme ilusiones al afirmar que de este asunto que estamos nosotros ventilando están pendientes todas las Marinas del mundo, y si no obramos con la mayor rapidez, daremos tiempo á que en otros países se nos anticipen, y los sacrificios que hemos hecho serán casi estériles para nosotros y productivos para los demás, que aprovecharán la enseñanza de nuestras experiencias. Reconociendo, como reconozco, que no se trata de un misterio impenetrable sino de un problema científico militar susceptible de ser resuelto en cualquier parte si se aborda con fe y suficientes conocimientos para ello, será atacado por multitud de inteligencias en el mundo al ver por el resultado de nuestras experiencias que la solución no es tan imposible ni quimérica como se pensaba hace pocos años; y así como en el año 1885, cuando anuncié por primera vez la resolución del problema, no se ocupaba en el mundo nadie de este asunto más que Nordenfeli, que construía entonces su submarino de vapor y fuego, casi seguramente por efecto de dicho ensayo y de las noticias que circularon en la prensa de los trabajos que se hacían en España, fueron apareciendo los distintos intentos que, según todo el mundo conoce, se hacen ahora en Francia, Inglaterra y América, pero aun así, aún nos cabe la suerte y gloria de llevar el problema mucho más adelantado que los citados países, del mismo modo á las noticias de estas experiencias surgirán el día menos pensado barcos de esta clase en otros países, que quizás á estas horas se están ocupando seriamente de estudiar y preparar las construcciones con el sigilo acostumbrado en todos los países para los aprestos militares, debo advertir aquí en apoyo de esto, que en distintas ocasiones he recibido, aparte de las proposiciones más halagüeñas por parte de algunas casas constructoras extranjeras, indicaciones indirectas de algunos Gobiernos, y, por último, y muy recientemente, indicaciones directas, ya del Gobierno de una importante potencia europea para construirles buques de esta clase, á todas las cuales proposiciones é indicaciones he contestado en los términos que el patriotismo me impone; pero de todos modos, si no dejamos ahora pasar el tiempo en más ensayos, que no creo necesarios, siempre conservaremos las ventajas que ahora tenemos, de partir de un punto más adelantado que los demás y quizás lograr tener los barcos dispuestos antes que las demás naciones los construyan. No se me oculta que éste es un problema naciente, y que cuanto más se medite sobre él se llegará á mayores perfeccionamientos, como ha ocurrido con el barco actual que presenta grandes ventajas sobre el proyecto que fué aprobado por el Gobierno, es, á saber: la sustitución de dos motores de 30 caballos y, por tanto, de dos hélices gemelas por un solo motor de 40 caballos y una sola hélice; el considerable aumento del radio de acción que en mi Memoria del año 1886 sólo alcanzaba al máximo á 93 millas, siendo hoy el que tiene este barco de 284 millas, usando las dos máquinas y de 396 millas con una sola; la aplicación del aparato óptico, telémetro y aparato de punterías que no había ofrecido en la citada Memoria, como asimismo la solución del problema de la orientación y otra multitud de perfeccionamientos más ó menos importantes hechos ya en este barco y los que la experiencia me ha enseñado, deberá introducirse en los otros que se construyan, aparte de las que naturalmente se han de ocurrir en el curso de las construcciones como ha sucedido en éste. Pero si se juzga, como creo, que la resolución que yo presento es ya útil para la guerra, debe utilizarse en el acto, que de su utilización nacerán esos perfeccionamientos, y aquel que antes los utilice, antes llegará por razón natural á perfeccionarlos, aparte de las ventajas militares de haberlos poseído antes.

Voy á terminar exponiendo también mi opinión sobre el número de barcos que creo podrían y deberían construirse inmediatamente en España.

Ya en mi Memoria del año 1886 tuve el honor de presentar un proyecto de defensa de toda la costa de la Península y Baleares, designando los puntos de estación para que toda

la costa resultase resguardada; hoy se podría reducir el número por razón de la mayor capacidad con que se cuenta de los acumuladores; pero si los recursos del Erario no permiten atender de una sola vez á construirlos todos, debe, cuando menos, á mi juicio, atender desde luego á la defensa de los puertos en que están enclavados nuestros Arsenales y á la del Estrecho de Gibraltar. Para estos cuatro puntos estratégicos de nuestra costa, creo deberían repartirse del siguiente modo: tres barcos en cada uno de los puertos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, y seis en el estrecho de Gibraltar, de los cuales tres estarían estacionados en Ceuta, y tres en el punto de la costa de España que se escogiera como más conveniente. Cada uno de estos grupos estarían provistos de su estación eléctrica, instalada en sitio cómodo, y bien defendida. Después, y á medida que los recursos lo fueran permitiendo, se deberían guarnecer con grupos más ó menos numerosos nuestros puertos comerciales más importantes, y reforzar los dos grupos del Estrecho, hasta dejar establecidas todas las estaciones que definitivamente se juzguen necesarias para poder atender á toda la costa en tiempo de guerra.

Respecto al tipo de barco que debería adoptarse, ya he indicado en el curso de esta Memoria algunas de las reformas que introduciría, para lo que habría de aumentar algo el desplazamiento que he dado al *Peral*, y oportunamente presentaré el proyecto correspondiente de buques y estaciones, si el Gobierno de S. M. me hace el honor de seguirme dispensando su confianza para el perfeccionamiento y adelanto de esta empresa.

San Fernando 15 de Febrero de 1890.—Isaac Peral.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En los autos promovidos á instancia de D. Nicasio Casas y Bolaños contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Marzo de 1890, sobre su separación del cargo de Maestro de primera enseñanza de Verdemora (Zamora), la Sala dictó en 18 de Octubre último la siguiente providencia:

«Requiere al demandante por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, para que acredite su representación en los autos ó señale su domicilio cierto en Madrid donde oír las notificaciones que deban hacerse; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.»

Y cumpliendo lo mandado en dicho proveído, se anuncia en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 4 de Noviembre de 1890.—Licenciado Luis Urquiolá, Secretario de la Sala. 2905—M

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 3 de Noviembre de 1890. D. José María Alonso Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1890, sobre abono de servicios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Noviembre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

A.VISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 169.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Rusia.

1.013. PROYECTO DE ENCENDER UNA NUEVA LUZ EN PAPPENSEE, EN LA COSTA DE LA CURLANDIA. (A. a. N., número 162/938. París, 1890.) Próximo á la aldea de Pappensee se ha construido un nuevo faro, en la costa de Curlandia, entre Libau y Polangen; se compone de una torre de madera, forrada de planchas y pintada de amarillo, con estayes oblicuos pintados de negro.

En este faro se debe encender en breve una luz *flja blanca* que se verá en todo el horizonte de la mar.

Esta luz estará elevada 19^m sobre el terreno y 21^m sobre el nivel del mar.

Su horizonte será de 9,5 millas.

El aparato de iluminación será dióptrico de 6.º orden.

Más adelante se publicará nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 148, y carta número 713 de la sección II.

A USTRALIA

Costa NW.

1.014. RECTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE ISLOTES Y BAJOS. (A. a. N., núm. 162/940. París, 1890.) El Comandante del buque hidrográfico inglés *Penguin* comunica las noticias siguientes.

1.º *Islote Cartier y bajo Woodbine*—El *Penguin* reconoció la punta W., del islote Cartier, situándola por los 12º 31' 53" S. y 129º 45' 4" E., es decir, á 5 millas al W. de la situación que le asignan las cartas del Almirantazgo británico. La situación del bajo Woodbine anunciado en 1873 (*véase Aviso número 43 de 1873*) por el Capitán del buque de este nombre, como situado á 7 ó 8 millas al NW. del islote Cartier y en el cual obtuvo una sonda de 18^m, concuerda con poca diferencia

con la situación del bajo anunciado en 1887 por el Capitán de la goleta perlera *Sree Pas Sair*, y sobre el cual se había obtenido una sonda de 14^m (véase *Aviso núm. 42/220 de 1888*). La situación de este último bajo la determinó la goleta *Sree Pas Sair* por observaciones astronómicas que la sitúan por los 12° 25' S. y 129° 39' E., situación que se considera ahora idéntica á la del bajo Woodbine, según indica el aviso ya citado.

Atención. Con vientos galenos la mar no rompe sobre el arrecife que rodea el islote Cartier desde dos horas antes hasta dos horas después de la pleamar; como la dirección de la corriente en estos parajes próximos al islote es incierta, y como además la sondaleza no indica la proximidad de este último, será necesario vigilar con gran atención al navegar por estas aguas.

2.º *Peligro anunciado al W. del islote Cartier.*—Con respecto al peligro anunciado por el Capitán del buque *Millicent* por los 12° 35' S. y los 129° 28' E. en el que se perdió este buque (véase *Aviso núm. 88/465 de 1888*), el Comandante del *Penquin* dice que los restos de dicho buque se han vuelto á encontrar sobre el veril SW. del arrecife de la isla Cartier. En su consecuencia, el arrecife marcado por los 12° 35' S. y os 129° 28' E., se ha borrado de las cartas del Almirantazgo británico.

3.º *Arrecife Holothuria del Norte.*—El *Penquin* ha pasado, en dos ocasiones, sobre la situación del arrecife N. de los bancos Holothuria, situado en las cartas por los 13° 10' S. y los 132° 9' E., pero no se ha alcanzado fondo con 46^m, y desde la arboladura no se ha observado ningún indicio de rompientes ó de pequeños fondos. A causa de la rectificación de la situación de la isla Troughton, dada más abajo, hasta que se verifique otra nueva exploración, se debe considerar á este arrecife situado como á unas 4 millas al N. de la situación que le asignan las cartas, ó sea por los 13° 10' y los 132° 5' E.

4.º *Isla Troughton.*—El *Penquin* ha obtenido para la situación del centro de la isla Troughton: 13° 45' 1" S. y 132° 21' 3" E., la cual sitúa á esta isla á 4,5 millas al W. de la situación que le asignan las cartas.

5.º *Isla Baudin.*—También ha comprobado dicho buque, que la cumbre de la isla Baudin, que está situada entre la isla Condillac y el cabo Voltaire, se encuentra por los 14° 7' 51" S. y los 131° 48' 44" E. ó á 3 millas al W. de la situación que le asignan las cartas del Almirantazgo británico.

6.º *Bajo al S. de las islas Heywood.*—A unas 2 millas al S. 25° W. del extremo N. de la isla Heywood del S., existe un bajo de piedra cubierto por 5^m,5 á 7^m de agua. Este bajo no se ha explorado, pero está marcado como si se extendiera á 2 millas al S. de la situación dada más arriba. Situación del extremo N. del bajo en las cartas del Almirantazgo inglés: 15° 24' S. y 130° 28' 3" E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

Madrid 7 de Octubre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALA GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Fermín Figuera y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a la clase de Auxiliares del Consejo Real 3 años, 9 meses y un día; Oficial segundo de la Secretaría del Consejo de Ultramar 3 meses y 16 días; Auxiliar cuarto de la clase de terceros de la Dirección general de Ultramar un año, 3 meses y 6 días; Oficial primero de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba un año y 2 meses; Jefe de Negociado de segunda y primera clase de la Dirección general del Tesoro 6 años, 8 meses y 9 días; Oficial de la clase de primeros de la Dirección general de Ultramar un mes; Oficial segundo del Ministerio de Ultramar 5 meses y 29 días; Jefe de Administración de primera clase, Administrador central de Aduanas de la isla de Cuba un año, 7 meses y 26 días; Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Oficial del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 7 días; Oficial de la clase de primeros, en comisión, del mismo Ministerio 6 meses y 12 días; Gobernador civil de la provincia de Granada 6 meses y 23 días; en igual cargo en Valencia un año, un mes y 19 días; Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación, un año, 10 meses y 6 días; Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, 2 años, 4 meses y 24 días; Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, de la Sección de Sanidad, en la Dirección general de este ramo, 4 años, y Oficial de la clase de primeros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación 2 años y un mes.

D. Eduardo González Rivera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 7 de Mayo de 1884 le fueron reconocidos, en situación de cesante, 27 años, un mes y 23 días, de los cuales se le deducen en juicio de revisión 3 años, 4 meses y 14 días por el tiempo que desempeñó la plaza de Portero de las Escuelas Industriales de Comercio y Náutica de Málaga por nombramiento del Director del Instituto de dicha provincia, cuyo destino no es de abono con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 29 de Enero de 1889, y se le abonan ahora 4 años, un mes y 19 días como Gobernador civil de Lugo.

D. Manuel Bonell y Marrana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador,

y por reunir 36 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Villajoyosa 12 años, 6 meses y 15 días; en igual cargo en Alberique 15 años, 7 meses y 8 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pedro García Gil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Comandancia general de Ceuta y de la Administración de Contribuciones directas de Toledo, no se le abonan estos servicios; Meritorio de la Contaduría general del Reino 2 años, 8 meses y 16 días; Escribiente de la misma Contaduría de la Dirección de lo Contencioso y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, no se le abonan estos servicios; Oficial de quinta clase de Hacienda pública en la Dirección general de Rentas 9 meses; Oficial cuarto de Hacienda, Depositario pagador de la Salitrería de Tembleque, un año y 10 meses; en igual empleo en la Fábrica de Salitres de Murcia 15 días; Pagador de Obras públicas de la provincia de Toledo 7 años, un mes y 16 días; Aspirante á Oficial de la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona, no se le abona este servicio; Oficial de cuarta clase de Hacienda en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Zamora y Valladolid un año, 3 meses y 25 días; Oficial de tercera clase en la Administración económica de Zamora un año, 5 meses y 26 días; Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Cádiz 9 meses, y Oficial primero de Hacienda, Contador de la Fábrica de tabacos de Gijón, 10 años, un mes y 11 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Vicente Bernis y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Perito agrónomo y Ayudante de Montes 12 años, 2 meses y 7 días; Ayudante tercero, segundo y primero de Montes de Filipinas 12 años, 2 meses y 7 días, y con licencia en la Península 7 meses y 3 días.

D. Antonio Díaz y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesos, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Lector de la Cartera de la Administración del Correo Central, Auxiliar tercero de Carteros y Escribiente del Cuerpo de Carteros de la misma Administración, no se le abonan estos servicios; Celador de los almacenes de la Aduana de la Habana 8 meses y 28 días; Escribiente de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba un año, 9 meses y 6 días; Oficial tercero de la Administración de Rentas de Guantánamo 2 meses y 28 días; Oficial tercero de segunda clase de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba 4 meses y 22 días; Oficial de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba 5 años, 8 meses y 22 días; Oficial segundo de la Sección central de Contribuciones y Estadística de la misma isla 3 meses y 4 días; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones de la Habana 10 meses y 2 días; Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Puerto Príncipe, 7 meses y 2 días; Oficial primero de la Contaduría central de la misma isla de Cuba un año, 3 meses y 19 días; Oficial primero de la Secretaría del Gobierno superior un año y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Secretaría 3 meses y 17 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda de dicha isla 11 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Aduana de la Habana 9 meses y 6 días; Vista de la misma Aduana un año, 2 meses y 7 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, un año, 11 meses y 22 días; en igual cargo en Matanzas 2 años, 6 meses y 17 días, y voluntario de la cuarta compañía del primer batallón de Artillería de la Habana, no se le abona este servicio.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Francisca Núñez, viuda de D. Antaio Concillon, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepción Espinosa, viuda de D. Serafín Briones, Telegrafista que fué de Estación telegráfica postal de Logroño. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia López Freyre, huérfana de D. Pablo, Capitán que fué de Carabineros de costas y fronteras. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carolina Ferreras y Alonso y D. Juan, D. Sixto, Doña Antonia, Doña Justa, D. Bernardo, Doña Manuela y Doña Dominga Sánchez, viuda la primera y huérfanas los demás de D. Víctor, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. Rafael, D. Carlos y Doña María de Salas y González, huérfanos de D. Francisco Javier, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Modesta Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. Hermenegildo, Juez de primera instancia que fué de ascenso de Mondoñedo. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la posesión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Ángela Guarch, viuda de D. Miguel Peñaranda, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Paz González, viuda de D. Gabriel Saiz, Telegrafista que fué de la Estación central de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Gabriela Filomena Brieva, viuda de D. Benito Peña, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Anacleto Fernández y Fernández, huérfana de Don Remigio, Administrador que fué de Correos de Alicante. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña María Josefa Raún, viuda de D. León Baquero, Telegrafista primero que fué en las Estaciones telegráficas postales de Santiago y Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Encarnación Palenciano y Serrano, viuda de Don Francisco Barrio, Portero que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Petra Vera y Romero, viuda de D. Miguel del Pozo y Fernández, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Rovira y Deloupy, de estado viuda, huérfana de D. Sebastián, Oficial sexto que fué de la Administración de Hacienda de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Bruna Gómez Lecha, huérfana de D. Bruno, Subsecretario que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Pilar, por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 18 de Noviembre de 1874.

Doña Josefa de Ochoa y Madrazo, huérfana de D. Eugenio, Consejero que fué de Estado. Se le declara sin derecho á suceder á su difunta madre Doña Carlota en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Teresa Navarro, viuda de D. Anselmo Vera y Botella, Secretario que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Málaga. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Marcela Blaha y Rives, viuda de D. Ramón García Sánchez, Jefe de Negociado que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que se la concedió por acuerdo de esta Junta de 18 de Marzo de 1885.

Doña Orosia Benito, viuda de D. Pablo Murillo, Registrador que fué de la propiedad de Hinojosa del Duque. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Oficinas que solicita, toda vez que el cargo de Registrador carece de incorporación á dicho Monte.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Valentina Zulueta y Godal, viuda de D. José María Octavio de Toledo Navascués, Jefe de tercer grado que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Estefanía Fernández, viuda de D. José Díaz y Alba, Oficial tercero que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Carmen Cuadrado, viuda de D. Antonio Aguilar, Inspector general que fué de Instrucción pública. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en 23 de Mayo último, con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales en lugar de la de igual clase de 1.500 pesetas que se la concedió en 29 de Noviembre de 1882.

Doña María Agustina Jiménez Aliso, viuda de D. Juan Jiménez Aliso, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Teresa Peyronnet, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Catedrático que fué de la Escuela de Arquitectura. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Julio último, con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Teresa de los Reyes Montenegro, viuda de D. Dionisio Font y Morejón, Oficial quinto que fué de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Pelagia Vicente Velázquez, viuda de D. José Román, Oficial quinto Interventor de aforos que fué de la Fábrica de Tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Pilar Azcárraga, viuda de D. Felipe María Govantes, Consejero de Administración que fué de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Amparo, Doña Amalia y Doña Isabel Jaime é Inocencio, huérfanas de D. Federico, Médico tercero que fué de Sanidad marítima del puerto de Manila. Se les declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Rodríguez, viuda de D. Antonio Franco, Oficial segundo que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 900 pesetas anuales.

Doña Rosalía, Doña María Josefa y Doña Eloísa González y Martínez, huérfanas de D. Pelayo, Jefe de Administración de segunda clase que fué de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Mercedes en el goce de la pensión del Montepío de 3.750 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Sebastián Benavides, Corista exclaustro del monasterio de Montederramo. Se le declara en juicio de revisión sin derecho á ser rehabilitado en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta que le señaló la primitiva Junta de Clases pasivas en 8 de Julio de 1862, toda vez que á su exclaustro no se hallaba impedido para trabajar.

D. Miguel Ramonell, Lego exclaustro del convento de Dominicos de Palma de Mallorca. Se le declara en juicio de revisión sin derecho á ser rehabilitado en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta por igual razón que el anterior.

Se declara en juicio de revisión caducada la pensión diaria de 75 céntimos de peseta que disfrutaban los interesados siguientes:

D. Andrés Montilla y Márquez, Corista exclaustro del convento de San José de Lucena.

D. Cristóbal Moreno, Corista exclaustro del convento de Francisco Observantes de la ciudad de Montilla.

D. José Mellado y Bueno, Corista exclaustro del convento de la Victoria, extramuros de Córdoba.

D. Manuel Carrera, Corista exclaustro del convento de Carmelitas de Granada.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Aureliana Matute de la Riva, viuda de D. Felipe García Díez, Aspirante de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Antonia Fernández de Lamas, viuda de Don José Hidalgo, Aspirante de primera clase que fué de la Sección administrativa del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Saturnina Imbernón, viuda de D. Francisco Berná, Dependiente que fué del resguardo especial de Rentas estancadas de Alicante. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eustaquia de la Torre y Menchaca, viuda de Don José Imbernón y Muñoz, Revisor que fué de la Sección de operaciones mecánicas de Loterías. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lutgarda Sánchez Cueto, huérfana de D. Antonio, Ordenanza que fué de la Escuela general de Agricultura. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Buenaventura Díez y Alonso, viuda de D. Manuel Centeno, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Angosto, viuda de D. Manuel Santamaría, Inspector de tercera clase que fué de Orden público. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que al contraer matrimonio con el causante había éste cumplido la edad de sesenta años.

Madrid 12 de Octubre de 1890.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Almazán y la de Monteagudo, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Soria y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Diciembre próximo,

á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.599 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 160 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Soria y en las Administraciones de Correos de Soria y Almazán durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Noviembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Almazán á la de Monteagudo y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 714—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Ramón Martínez Grau, en solicitud de autorización para practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Alicante, pase por los pue-

blos de Villafranca, San Vicente, Muchamiel, San Juan y caserío de Santa Faz, que tendrá aproximadamente la longitud de 25 kilómetros:

Visto el resguardo expedido en 17 del actual por la Sucesión de la Caja de Depósitos, en Alicante, acreditando que dicho Sr. Martínez Grau ha constituido en garantía de su petición el depósito de 1.500 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas; 58 de la de Ferrocarriles; Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes; esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Ramón Martínez Grau para que en el término de dos años practique los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Alicante, pase por los pueblos de Villafranca, San Vicente, Muchamiel, San Juan y caserío de Santa Faz; entendiéndose que esta autorización no confiere derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan estudiar el mismo camino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Octubre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77'288
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	78'521
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'807
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	102'978
Idem id.—Emisión de 1890.....	96'066
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	100'106
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	101'637
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	94'730
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 4 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por delitos en montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	1	1	1	26	420	550	77	2	34	»	4	22	93	1.087
Guadalajara.....	3	4	»	»	19	631	502	28	»	»	»	»	11	27	1.161
Segovia.....	14	5	3	»	42	4.780	708	3	70	»	»	2	33	63	5.563
Toledo.....	4	2	6	»	23	200	400	101	»	2	6	16	18	33	725
Cuenca.....	8	10	13	»	34	1.871	100	1	6	2	3	3	28	39	1.986
Ciudad Real.....	»	»	»	3	3	»	200	»	»	»	»	»	4	3	200
Gerona.....	1	»	»	»	»	276	120	»	»	»	»	»	8	7	396
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	18	»	»	»	»	»	1	1	18
Lérida.....	2	2	»	»	4	192	43	125	»	20	»	2	6	6	382
Tarragona.....	1	5	»	»	6	90	9	»	»	»	»	2	2	2	99
Córdoba.....	3	7	3	»	13	»	23	»	164	»	17	»	6	8	204
Sevilla.....	6	»	1	»	16	428	172	2	117	2	6	35	19	21	762
Cádiz.....	»	2	»	»	7	»	54	68	70	»	»	»	6	7	192
Huelva.....	4	3	1	»	19	191	266	162	65	1	3	15	24	19	703
Valencia.....	14	19	19	3	43	211	124	2	»	»	»	2	48	54	339
Castellón.....	»	»	2	»	2	78	9	»	»	»	»	»	4	4	87
Baleares.....	2	»	1	»	4	465	8	2	155	»	»	»	33	15	631
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	1	1	1	5	896	6	8	»	»	»	4	7	13	916
Teruel.....	19	9	2	1	31	»	»	»	»	»	»	14	31	31	16
Zaragoza.....	1	1	7	1	10	979	448	»	»	»	»	»	5	31	1.427
Granada.....	2	1	»	»	10	800	200	10	»	»	»	»	6	10	1.010
Jaén.....	6	»	»	»	8	500	50	»	»	»	25	20	6	8	595
Valladolid.....	5	7	2	»	27	»	»	»	»	»	»	»	14	21	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	1	2	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
Ávila.....	22	15	4	12	40	1.350	722	»	»	»	»	3	41	38	2.075
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	252	»	»	»	»	»	1	»	252
León.....	1	»	»	»	5	4.429	884	200	»	67	18	5	27	93	5.603
Palencia.....	»	»	1	»	5	1.646	33	»	»	»	»	»	7	9	1.679
Badajoz.....	»	2	1	»	2	510	83	»	120	»	»	»	5	3	713
Cáceres.....	»	1	»	1	2	»	140	»	»	»	»	»	6	6	140
Logroño.....	3	3	3	»	9	100	380	»	»	1	»	»	9	9	481
Burgos.....	1	16	2	»	35	857	13	6	»	2	1	3	26	43	882
Santander.....	4	3	»	1	15	»	12	38	»	1	»	»	9	25	51
Soria.....	9	25	»	»	36	1.540	352	12	»	»	»	»	46	48	1.904
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	»	1	1	10	7	180	»	»	»	»	»	6	10	187
Murcia.....	13	2	8	»	25	2	154	»	»	»	»	»	2	2	156
Albacete.....	34	»	»	»	36	»	»	»	»	»	50	»	36	36	54
Málaga.....	3	5	6	»	28	»	664	6	23	»	4	7	30	17	702
Almería.....	10	»	1	»	»	180	43	»	»	»	»	»	12	2	178
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	201	154	90	25	609	23.579	7.670	1.103	792	136	149	122	611	866	33.551

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 5 cabezas vacuno.

2.ª Se han verificado además 197 denuncias por infracción de la ley de Caza.

Madrid 31 de Agosto de 1890.—Hay un sello en tinta que dice: Inspección general de la Guardia civil.

Universidad Central.

FACULTAD DE MEDICINA

Oposiciones á una plaza de Alumno pensionado como Ayudante de la cátedra de Técnica anatómica, dotada con 730 pesetas anuales.

Las reglas para la provisión de la indicada plaza dictadas por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 1.º de Octubre de 1887 son las siguientes:

1.ª Para ser admitidos á las oposiciones, los alumnos justificarán haber tenido notas de sobresaliente en las asignaturas de primero y segundo año de Medicina.

2.ª Los opositores elegirán una lección consistente en una preparación anatómica, de entre tres, sacadas á la suerte de un número de ellas cuádruplo al de opositores. El opositor incomunicado y vigilado, hará la preparación en un plazo de veinticuatro horas. Para ello se le facilitarán los medios necesarios, concediéndole uno ó dos Ayudantes, que precisamente deberán ser alumnos de primer año de Medicina. La

preparación anatómica una vez concluida, se conservará hasta principiar el segundo acto en un local cerrado con llave que tendrá el Presidente del Tribunal.

3.ª El opositor hará en público y ante el Tribunal la explicación y demostración de la preparación anatómica, en el espacio de media hora, tiempo máximo.

4.ª Después de contestar el opositor, durante otra media hora á preguntas relativas á la anatomía teórica y práctica, el Tribunal le hará otras que exijan contestación verbal y demostración cadavérica, empleándose en esto el tiempo necesario á juicio del mismo Tribunal.

5.ª El Tribunal constará de cinco Jueces nombrados por el Rector, debiendo ser dos de ellos Catedráticos de Anatomía.

6.ª Terminados los ejercicios el Tribunal hará las correspondientes propuestas unipersonales y las elevará al Rector, por conducto del Decano, para la resolución correspondiente.

El plazo de admisión de solicitudes será de ocho días, á contar desde la fecha de la aparición de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y las instancias se han de presentar en

la Secretaría de la Facultad de Medicina de once á una de la tarde.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Decano, José de Letamendi.

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO CUARTO. — PROPIEDAD INTELECTUAL

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza al Reverendísimo Padre Fray José Alba de Monóvar, de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

Manual Seráfico de los Frailes M. M. Capuchinos de las provincias de España y sus misiones, publicado por mandato del Reverendísimo Padre Bernardo de Andermatt, Ministro general de toda la Orden de Menores Capuchinos de Nuestro Padre San Francisco.—Roma.—Tipografía Vaticana, 1890. Este libro consta de 428 páginas en 4.º menor.

Madrid 3 de Noviembre de 1890.—El Director general, Díez Macuso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Noviembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	16	Soltero ..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	43	Varón...	Feto.....		Goya, 19.....	»	
2	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	44	Idem....	Idem....		Columela, 9.....	»	
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Espartinas, 2.....	»	45	Idem....	Idem....		Isabel la Católica, 7.....	»	
4	Idem....	5	Idem....	Idem.....	San Cosme, 9.....	»	46	Hembra..	11 Soltera ..	Viruela.....	Alonso del Banco, 4.....	»	
5	Idem....	20	Casado...	Idem.....	Palma, 38.....	»	47	Idem....	2 Idem....	Idem....	Plaza de la Cebada, 11.....	»	
6	Idem....	3	Soltero ..	Idem.....	Hernani, 2.....	»	48	Idem....	6 m. Idem....	Idem....	Acuerdo, 9.....	»	
7	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Torrecilla de Leal, 2.....	»	49	Idem....	1 Idem....	Idem....	Doctor Fourquet, 31.....	»	
8	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Cabestreros, 4.....	»	50	Idem....	30 Idem....	Idem....	Ballesta, 8.....	»	
9	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Galileo, 40.....	»	51	Idem....	2 Idem....	Idem....	Blasco de Garay, 34.....	»	
10	Idem....	43	Casado...	Idem.....	Ercilla, 9.....	»	52	Idem....	6 m. Idem....	Idem....	Oliver, 54.....	»	
11	Idem....	2	Soltero ..	Idem.....	Ticiano, 9.....	»	53	Idem....	1 Idem....	Idem....	Bastero, 9.....	»	
12	Idem....	9	Idem....	Idem.....	Juanelo, 23.....	»	54	Idem....	3 m. Idem....	Idem....	Velarde, 10.....	»	
13	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	García de Paredes, 17.....	»	55	Idem....	4 Idem....	Idem....	P.º de los Melancólicos, 6.....	»	
14	Idem....	35	Casado...	Idem.....	Alcalá, 154.....	»	56	Idem....	4 Idem....	Idem....	Blasco Garay, 34.....	»	
15	Idem....	2	Soltero ..	Difteria.....	Ronda de Segovia, 13.....	»	57	Idem....	1 Idem....	Idem....	Bravo Murillo, 55.....	»	
16	Idem....	44	Casado...	Tisis.....	Alcalá, 91.....	»	58	Idem....	44 Casada ..	Idem....	Hospital Provincial.....	»	
17	Idem....	1	Soltero ..	Tabes mesentérica.	Orense.....	»	59	Idem....	22 Idem....	Idem....	Idem....	»	
18	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Buenavista, 22.....	»	60	Idem....	41 Idem....	Fiebre puerperal..	Corredera Alta, 10.....	»	
19	Idem....	59	Viudo....	Insuficiencia ..	Hospital Provincial.....	»	61	Idem....	5 Soltera ..	Sífilis.....	Carretera Andalucía, 5.....	»	
20	Idem....	71	Casado...	Lesión del corazón.	Corredera, 25.....	»	62	Idem....	56 Viuda ..	Endocarditis ..	Hospital Provincial.....	»	
21	Idem....	10 m.	Soltero ..	Bronquitis.....	Acuerdo, 24.....	»	63	Idem....	50 Casada ..	Lesión del corazón.	Hita, 11.....	»	
22	Idem....	10 d.	Idem....	Idem.....	San Leonardo.....	»	64	Idem....	5 Soltera ..	Bronquitis.....	Redondilla, 7.....	»	
23	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Esparteros, 9.....	»	65	Idem....	11 m. Idem....	Idem....	Hileras, 4.....	»	
24	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Travesía de San Mateo, 16.....	»	66	Idem....	71 Viuda ..	Pneumonía.....	San Vicente Alta, 9.....	»	
25	Idem....	57	Casado...	Idem.....	Ruda, 6.....	»	67	Idem....	37 Soltera ..	Idem....	Hospital Provincial.....	»	
26	Idem....	12	Soltero ..	Pneumonía ..	Hospital Provincial.....	»	68	Idem....	68 Viuda ..	Idem....	Palma Baja, 66.....	»	
27	Idem....	27	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	69	Idem....	70 Soltera ..	Idem....	Juan Bravo 1.....	»	
28	Idem....	69	Viudo....	Idem.....	Idem.....	»	70	Idem....	3 Idem....	Angina.....	Bastero, 18.....	»	
29	Idem....	5 m.	Soltero ..	Catarro.....	Florida, 16.....	»	71	Idem....	56 Casada ..	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	»	
30	Idem....	62	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	72	Idem....	5 Soltera ..	Peritonitis.....	Hermosilla, 1.....	»	
31	Idem....	46	Idem....	Hemotisis.....	Molino de Viento, 6.....	»	73	Idem....	1 Idem....	Idem....	Palma, 30.....	»	
32	Idem....	4 m.	Idem....	Empacho.....	General Porlier, 17.....	»	74	Idem....	1 Idem....	Atrepsia.....	Rafael Calvo, 4.....	»	
33	Idem....	2 m.	Idem....	Enteritis.....	Carretera de Castilla, 6.....	»	75	Idem....	2 m. Idem....	Meningitis.....	Limón, 16.....	»	
34	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis ..	Jesús y María, 18.....	»	76	Idem....	64 Viuda ..	Congest. cerebral.	Monteleón, 27.....	»	
35	Idem....	60	Casado...	Uremia.....	Barquillo, 36.....	»	77	Idem....	2 m. Soltera ..	Idem....	Toledo, 125.....	»	
36	Idem....	2	Soltero ..	Meningitis ..	Cruz, 31.....	»	78	Idem....	31 Idem....	Idem....	Solana, 13.....	»	
37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Amparo, 31.....	»	79	Idem....	58 Casada ..	Idem....	Bravo Murillo.....	»	
38	Idem....	41	Casado...	Mielitis.....	Pacífico, 18.....	»	80	Idem....	16 d. Soltera ..	Eclampsia.....	Ventorrillo, 6.....	»	
39	Idem....	9	Soltero ..	Eclampsia.....	San Carlos, 4.....	»	81	Idem....	40 Idem....	Cáncer.....	Hospital Provincial.....	»	
40	Idem....	8 m.	Idem....	Derrame.....	Monteleón, 16.....	»	82	Idem....	6 d. Idem....	Falta de desarrollo	Doctor Fourquet, 32.....	»	
41	Idem....	60	Casado...	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	83	Idem....	Feto.....	Idem....	Inclusa.....	»	
42	Idem....	71	Viudo....	Hidropesía.....	Atocha, 147.....	»							

Total de inhumaciones, 79 y 4 fetos.—Varones, 45; hembras, 38.

De difteria un varón.—De viruela 12 varones y 14 hembras; total, 26.
De sarampión 2 varones.
Del aparato respiratorio: bronquitis 7, pneumonías 7; otras respiratorias 4; total 18.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 7.
Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Castellón.....	Lucena.....	Alcora.....	6	Noviembre...	»	»	139	54	16
Teledo.....	Torrijos.....	Villamiel.....	6	Idem.....	»	»	20	6	20
	Alberique.....	Villanneva de Castellón (reinvadido).	6	Idem.....	»	»	14	11	10
	Chiva.....	Chiva.....	6	Idem.....	»	»	6	2	15
	Enguera.....	Yátova.....	6	Idem.....	»	»	18	7	16
	Gandia.....	Bicorp (reinvadido).....	6	Idem.....	»	»	3	2	18
	Liria.....	Potries.....	6	Idem.....	»	»	11	6	15
Valencia.....	Torrente.....	Benaguacil (reinvadido).....	6	Idem.....	»	»	88	61	15
		Cuart de Poblet (reinvadido).....	6	Idem.....	»	»	10	4	20
		Torrente (reinvadido).....	6	Idem.....	»	»	22	11	7
		Campanar.....	6	Idem.....	»	»	22	3	14
		Tabernes Blanques.....	6	Idem.....	»	»	2	1	17
		Valencia.....	6	Idem.....	»	»	851	513	10
		Andilla.....	6	Idem.....	»	»	8	2	13
		Sot de Chera.....	6	Idem.....	»	»	4	2	15
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento ochenta y cuatro.			»	»	»	»	4 259	2 155	»
TOTALES.....							5.477	2.840	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.								51.85	

Habiendo transcurrido los veintin días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Liria y Villamarchante, del partido judicial de Liria; Picaña, del de Torrente; Bonrepós y Mirambell, del de Valencia; ni en Bugarra, Chulilla y Gestalgar, del de Villar del Arzobispo, todos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

El día 20 del actual, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 37 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Noviembre de 1890.—El Presidente Manuel García Obregón.—El Contador, Antonio María Coll y Puig. 2909—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

El día 4 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde y bajo mi presidencia, tendrá lugar una subasta para reponer varios efectos de la barquilla de carabineros de esta capital nombrada *Gaditana*, con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta dependencia, no admitiéndose proposición alguna que exceda del importe de dicho presupuesto.

Cádiz 3 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, E. Gómez de la Torre. 716—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Londón.—Cook, sin señas.
Oviedo.—Antonio Domingo, Lavapiés, 32.
Berlín.—Fratscher, sin señas.
Lalín.—Alejandro Madrián, Carmen, fonda de los Leones.
Barcelona.—José Espadich, Baño, 18, tienda.
Mahón.—Juan Uronti Orfila, Paz, 1, tercero.
Granada.—Fernando Escavias, hotel París.

SUR

Irún.—Billamy, Lope de Vega, 23.

NORTE

E. Irún.—Josefa Barón, Fernando el Santo, 3.
Játiva.—Francisco Molineret, Apodaca, 14, piso último.

E. MEDIODÍA

E. Irún.—Antonio Ortiz, Tarragona, 9 y 11.

Alcalá de Henares.—Doña Basilisa Marcos, Puente de Vllecas, Correo.

OESTE

Irún.—Ginés Mellado, Segovia, 31.

NOROESTE

Bilbao.—Juan Dehez, calle de los Reyes, 7.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 18.572 por la cantidad de 1.480 pesetas, expedido por la oficina central de renovación de este establecimiento en 27 de Junio de 1890, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—Por el Contador, Emilio Belmar. X—676

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Acordada la distribución de las 300.000 pesetas, primera mitad de las consignadas en el presupuesto de 1890-91, para pago de obligaciones de ejercicios cerrados hasta 31 de Diciembre de 1883, y debiendo verificarse ésta en la proporción de 75 por 100 para los atrasos de la Deuda municipal; el 5 por 100 para las obligaciones por suministros, contratas y obras, y el 20 por 100 restante para las expropiaciones de terreno, unas y otras por orden de antigüedad, se hace saber á los acreedores que desde el día 10 al 30 del actual deberán presentarse en las oficinas respectivas de la Contaduría municipal para realizar sus créditos; advirtiéndoles que los comprendidos en este llamamiento que no sean reclamados por los interesados en el expresado plazo, pasarán desde luego á ocupar el último lugar en el grupo respectivo, y si tampoco lo son en el plazo legal señalado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se declararán caducados á la terminación del mismo.

PRIMER GRUPO

Deudas municipales.

Obligaciones del empréstito de 1861 amortizadas en el sorteo celebrado el 28 de Junio de 1881: carpetas números 43 al 75 inclusive..... 225.000

SEGUNDO GRUPO

Suministros, contratas y obras.

Año de que procede.	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas.
1881-82	Viuda y herederos de Sanford.....	Suministro de candelabros, resto de cuenta mayor.....	14.143'68
»	Compañía de Alumbrado y calefacción.....	Obras para el alumbrado a/c de 27.853'37 pesetas.....	856'32
			15.000

TERCER GRUPO
Expropiaciones de terrenos.

Año de que procede.	NOMBRES	LUGAR de la expropiación.	IMPORTE Pesetas.
1881-82	D. Jaime Girona	Infantas, 31. Resto.....	1.098'47
»	D. Manuel Pastor Polo.....	Magdalena esquina á Olivar....	6.710'90
»	D. Manuel Mayo.....	Limón, 32.....	6'62
»	Doña Petra Velasco.....	Amparo, 85.....	56'03
»	D. Pedro Amand Mulé.....	Huerta del Bayo, 12.....	43'50
»	Sr. Conde de Mendoza Cortina.....	Santa Isabel, 31.....	120'13
»	D. Juan Sainz Gutiérrez.....	Jacometrezo, 10.....	13.726
1882-83	D. Tomás Pérez Anguita.....	San Berna dino, 18.....	31'07
»	Doña Vicenta Pérez.....	Minas, 14 y 16.....	705'12
			22.558'84

Expropiaciones postergadas por no haberse presentado los interesados en el llamamiento respectivo y que vuelven á estar en turno.

Año de que procede.	NOMBRES	LUGAR de la expropiación.	IMPORTE Pesetas.
1877-78	Doña Juana Rojas.....	Jesús del Valle, 2.....	28'80
1878-79	D. Nicolás Palmer.....	Travesía del Fúcar, 12.....	1'72
1879-80	D. Pedro Sánchez.....	San Felipe Neri, 8.....	50'47
»	D. Víctor Fernández.....	Silva, 1.....	95'04
»	D. José María Cedrón.....	Alamo, 2.....	298'16
»	D. Gregorio Abad.....	Carretera de Castilla.....	132'36
»	D. Pablo Gutiérrez.....	Limón, 28.....	189'47
»	D. José Herráiz.....	Santiago el Verde.....	1.278'48
1880-81	D. Enrique Salamanca.....	Travesía del Conde Duque, 12..	524'70
»	D. Leopoldo Calamitas.....	Cuesta de los Ciegos.....	63'75
»	D. Manuel Mayo.....	Verónica, 22.....	29'04
»	D. José María Aguilar.....	Infantas, 16.....	507'50
»	D. Francisco Cañadas.....	Mira el Río.....	341'81
»	D. Antonio Fernández.....	Espino, 4.....	38'21
»	D. Manuel García.....	Ruda, 6.....	13'17
1881-82	D. Miguel Schar.....	Fernando VI.....	2.125'25
»	D. Emilio Saracho.....	Caballero de Gracia, 42.....	124'32
»	D. Isidro Urbano Calvo.....	Corredera de San Pablo, 16.....	205'56
»	Doña Micaela Arcos.....	Silva, 24.....	35'2
»	Quien justifique el derecho.....	Reyes y Amaniel, a/c de 33.102'90	30.921'35
			60.000

Madrid 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Sergio Crespo Cabanillas, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de sumaria contra el soldado Ramiro Ruiz López, por falta de incorporación al ser llamado á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Ramiro Ruiz López, natural de Posadas, provincia de Córdoba, hijo de D. Juan Basilio y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue, con motivo de no haberse presentado al ser llamado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reo Ramiro Ruiz López; y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Elena, ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 24 de Octubre de 1890.—Sergio Crespo. 2902—M

D. Adolfo Mayalde Carrera, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal instructor de la causa seguida al soldado del mismo regimiento José Anastasio Expósito por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José

Anastasio Expósito (conocido por Gama Jiménez), soldado de la primera compañía del primer batallón de dicho regimiento, natural de Aguilar, parroquia Mayor, Ayuntamiento de Aguilar, provincia de Córdoba, avecinado en Málaga, hijo de padres desconocidos, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color pálido, frente espaciosa y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Anastasio Expósito; y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 24 de Octubre de 1890.—Adolfo Mayalde Carrera. 2901—M

D. Eduardo Salcedo Sáez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, y Fiscal en la Mayoría del mismo.

Con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 165 y 166 de la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por la presente cito, llamo y emplazo al supuesto prófugo Pedro Diestre Andréu, que ingresó en el servicio como tal prófugo con el nombre de Joaquín Alfonso Roldán, es hijo de Sebastián y de María, natural de Zaragoza, cuyo individuo se ausentó de la capital de Sevilla, donde se hallaba en libertad provisional y á disposición de la jurisdicción ordinaria; siendo sus señas y antecedentes como siguen: edad veintisiete años, soltero, de oficio carnicero, estatura un metro 688 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, producción fácil; sabe leer y escribir.

En su consecuencia queda emplazado para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta re-

quisitoria en los diarios oficiales y *GACETA DE MADRID*, se presente en esta Fiscalía ó á la Autoridad del punto donde se halle; y de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades de todas las clases que si tuviesen noticia de la residencia del aludido ordenen su prisión y lo pongan á disposición del Fiscal que suscribire.

Cádiz 24 de Octubre de 1890.—El primer Teniente, Fiscal, Eduardo Salcedo. 2900—M

D. Antonio Biondi y de Viesca, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de la sumaria seguida al aprendiz de artillero Pedro Sánchez Tasaí por el delito de primera desertión.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho aprendiz de artillero Pedro Sánchez Tasaí, señalándole la fragata *Gerona*, surta en la bahía de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, juzgándole y sentenciándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial que, caso de ser habido, lo remitirán, con las seguridades convenientes, á la fragata *Gerona*, á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de esta fecha.

A bordo de la bahía de Cádiz á 28 de Octubre de 1890.—V. B.º—Antonio Biondi.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Francisco Mayares Bache. 2899—M

CARTAGENA

D. Cristóbal López Herrera, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de España, núm. 48, y Fiscal instructor de la causa que se instruye de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo cuerpo José Alajarín Sánchez por delito de primera desertión llevado á cabo el día 20 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alajarín Sánchez, soldado de la segunda compañía del se-

gundo batallón del regimiento Infantería de España, número 48, natural de Alhama, provincia de Murcia, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero; sus señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poblada, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial de Murcia*, comparezca en el cuartel de Antiguos de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado José Alajarín Sánchez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel antes citado, presentándolo al Sr. Oficial de la guardia del mismo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 28 de Octubre de 1890.—Cristóbal López Herrera. 2903—M

MADRID

D. Vicente de Salcedo Molinero, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán general en averiguación del autor de la lesión causada al centinela que vigilaba el material de Artillería la noche del 11 del corriente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al autor de dicha lesión, para que en el preciso término de veinticinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Almagro, núm. 10, piso tercero de la derecha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido delincuente; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1890.—Vicente de Salcedo. 2907—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Castellanos Pinedo, Capitán, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 96, tercero, izquierda.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 2906—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez al inscrito disponible del trozo de esta capital, Diego Claudio Rodríguez y Ramírez, natural de la misma, hijo de Diego y de Carolina y de veinte años de edad, para que dentro del término de tres meses, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye y á ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada que le ha correspondido; apercibido que de no verificar su comparecencia dentro del término prefijado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 24 de Octubre de 1890. Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez, 2908—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alvaro Villapeceñín, Juez municipal suplente de esta villa, y encargado de la jurisdicción del de instrucción de la misma.

Por el presente se cita y llama á Sebastián Pérez Morán, natural de Jijona, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de que pueda tener efecto la diligencia acordada en la causa que contra varios vecinos de la Alberca se instruye por lesiones causadas á aquél; igual llamamiento se hace al conocido por Reinaldo y á Evaristo el Sordo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alba de Tormes 19 de Octubre de 1890.—Alvaro Villapeceñín.—Por su mandato, Santiago García. J—6982

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bernal González, Antonio Bernal González, Rafael Méndez García, Francisco Romero del Río, José Vivas Aguilar y Salvador Pérez Alonso, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Málaga, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sita calle del Río, para que presten declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 28 de Octubre de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Fernando Sánz. J—6983

ALMERIA

D. Guillermo Cassinello García, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Castaño, castellano nuevo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre robo y atentado; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado procesado.

Almería 27 de Octubre de 1890.—Guillermo Cassinello.—El actuario, José Martínez. J—6984

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Novell, de unos veinticinco años, soltero, labrador, natural de Albeja, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba poca, y viste pantalón, chaleco y americana de lana, calza botinas, cuyo sujeto á mediados de Septiembre último se ausentó de Albeja en dirección á Barcelona y Manresa, ignorándose desde entonces su paradero, por cuyo motivo se expide esta requisitoria, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de este mandamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para recibirle la inquisitoria y practicar las demás diligencias que á él se refieren en méritos de causa criminal sobre tentativa de coacción con amenaza á Vicente Pons Serra; con apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido José Pérez Novell.

Dada en Balaguer á 30 de Octubre de 1890.—José María Suárez Argüelles.—Por mandato de S. S., Mariano Espá. J—6985

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario instruido sobre robo de un reloj contra José Fernández Martínez, hijo de Antonio y María, natural de Madrid, de cuarenta y dos años de edad, soltero, zapatero, que habitó en la calle de la Cera, núm. 47, piso primero, puerta primera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le cita, llama y emplaza para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura é inmediata presentación á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Barcelona á 25 de Octubre de 1890.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Florentino Fontcuberta. J—6986

BÉJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á José Francisco Irine Calayeta, José Casariago González, Miguel Matiarrena Almanteguá, Francisco Martiguín Echaviste, José Antonio Eizalde Arruaya y Francisco Gómez Sánchez, trabajadores en la vía férrea, para que inexcusablemente comparezcan ante la sala de vistas de la Audiencia de lo criminal de Salamanca el día 13 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral por Jurados acordadas en causa seguida en este Juzgado por el delito de homicidio contra Deogracias Sánchez García y otros vecinos de Ledrada; y apercibiéndoles que si no comparecen ante expresado Tribunal en dicho día y hora les parará el perjuicio á que se hicieron acreedores con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 30 de Octubre de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—7010

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para ante S. E. la Audiencia territorial de Zaragoza á Gregorio Montavio Vilache, hijo de Pedro y de Isadel, natural y vecino de Teruel, de diez y siete años de edad, soltero, cantero, sabe leer y escribir; Pedro Montolio Aranda, hijo de Ramón y de María, natural de Teruel, vecino de Cariñena, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, albañil, no sabe leer ni escribir; Francisco Gasello Lozano, hijo de Bernardo y de María Ramona, natural y vecino de Torres, partido de Albarracín, de veintinueve años de edad, casado, albañil, no sabe leer ni escribir, y Jaime Montolio Vilache, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Teruel, de veintiocho años de edad, casado, cantero, no sabe leer ni escribir, en término de diez días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, en el caso de ser habidos, serán conducidos presos á este Juzgado; cuyo término empieza á correr desde el día en que tenga lugar la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Belchite á 17 de Octubre de 1890.—Ramón Ferrer.—De su orden, Escribano, Francisco Gardeta.

BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Guerra Calafate, Administrador de Correos que fué de esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se instruye por sustracción de 100 pesetas de una carta certificada que contenía 150; bajo apercibi-

miento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á mi poder con las seguridades convenientes.

Dada en Belmonte á 29 de Octubre de 1890.—Indalecio Fernández.—José M. Ramírez. J—7011

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Verdejo Jurado, alias Pacheco, de quince años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Antonia, de estatura un metro 504 milímetros, color blanco, ojos azules, pelo rubio, sin cicatrices, y Eduardo Larios Silva, de diez y nueve años, soltero, sirviente, natural de Palma del Río, vecino de esta ciudad, hijo de Valeriano y Patrocinio, de estatura un metro 515 milímetros, ojos melados, pelo rubio, color trigueño, con hoyos de viruelas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión provisional, en atención á no haber comparecido los días que se les tenían señalados.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mérito y encargo que luego que la vieran las Autoridades gubernativas, administrativas, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos; y caso de ser habidos, los constituyan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición en calidad de presos, por tenerlo así acordado en el sumario que contra ellos y otro sigo por hurto.

Dada en Córdoba á 30 de Octubre de 1890.—Manuel S. Belmonte.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—6987

DENIA

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Catalá Gual, de cuarenta y siete años de edad, con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, con bigote y pera, y cabello negro entrecano; vestía pantalón de lana oscuro, chaqueta y chaleco de color azul, camisa á cuadros azules, corbata chulina á rayas encarnadas y botitas de mate negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido con el fin de que sufra la condena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre falsificación de documentos y malversación de caudales públicos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura del referido D. Juan Bautista Catalá Gual; y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Denia á 29 de Octubre de 1890.—Manuel G. Giner.—Ante mí, Mariano Benedito. J—6988

ESTELLA

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de hoy, dictada en una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Nicasio Munauri y García contra Miguel Goñi y Jacoba Munauri, su mujer, cuyo paradero se ignora, sobre nulidad de una escritura y entrega de bienes, se ha mandado que toda vez que el Miguel y la Jacoba no han comparecido en los autos dentro del término que anteriormente se les concedió, se les haga un segundo llamamiento, como por la presente cédula se verifica, para que durante el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que en otro caso seguirán en su rebeldía.

Estella 27 de Octubre de 1890.—El actuario, Valentín Gómez. 513—P

FRAGA

D. Pascual Casafraña Guiral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me halló instruyendo sobre supuesta celebración de matrimonio ilegal contra Eduardo Juan Miracle y Matilde Palóu Ortega, natural y vecino del primero, según se dice, de Barcelona, de veintidós años de edad, alto, delgado, pelo castaño, viste con elegancia, levita ó americana; y la segunda, vecina de esta ciudad, de diez y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color moreno, y viste traje de señorita, sin que se sepan otras señas particulares; hoy ausentes y en ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declaran procesados, con la circunstancia de estar en prisión, á los referidos Eduardo Juan Miracle y Matilde Palóu Ortega, con quienes en lo sucesivo se entenderán todas las diligencias que se practiquen en este proceso, embargándose bienes á las resultas del mismo en cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en fincas; y hallándose ausentes y en ignorado paradero, notifíqueseles la parte dispositiva de este auto, insertándola como requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, así como en la GACETA DE MADRID, extensivas á su busca y captura; con apercibimiento de que si en el término de diez días no comparecen ni son habidos ó presentados ante este Juzgado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar conforme al art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A fin de dar cumplimiento á lo mandado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 835, núm. 1.º, 837, número 2.º, y 513, en cuyos casos se hallan los procesados, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los nombrados Miracle y Palóu; y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de esta ciudad y su partido.

Dada en Fraga á 29 de Octubre de 1890.—Pascual Casafraña.—Por su mandato, Enrique Vázquez. J—6989

GIJÓN

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Cayetano N., de unos quince años de edad, pordiosero, y que vestía pantalón y chaqueta de tela oscura, boina en mal estado y descalzo; siendo su estatura proporcionada á la edad, y cuyo paradero y demás señas se ignoran, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración indagatoria en causa que en unión de otro le siga por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y lo demás que proceda, cuyo individuo el día 27 de Septiembre último estuvo mendigando limosna en la parroquia de Perlorá, Concejo de Carreño.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de dicho sujeto, á mi disposición.

Dada en Gijón á 29 de Octubre de 1890.—Juan José de Pelayo.—Valentín Baral. J—6990

HUESCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando de García, natural de Ozera, provincia de Zaragoza, y Anacleto Doninche Cirac, natural de Zaragoza, sin que pueda indicarse seña, ni dato alguno referente á sus personalidades, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; y en el supuesto de ser habidos, los conduzcan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Huesca á 28 de Octubre de 1890.—Monserrate García Sánchez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes. J—6991

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á las testigos Rosario Herráiz Villata y Teresa Prieto Juncos, que habitaron en la calle de la Encarnación, núm. 6, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que el día 13 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, con objeto de declarar en el juicio oral por Jurados, señalado para dicho día y hora, de la causa seguida contra Severa Fernández Campoamor por el delito de robo; apercibidas que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1890.—Felipe Peña. El actuario, Recaredo Culebras. J—7019

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á las testigos Manuela Vázquez y Teresa Casado, que habitaron en la calle de Oviedo, núm. 2, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que el día 2 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, con objeto de declarar en el juicio oral por Jurados, señalada para dicho día y hora, de la causa seguida contra Gregorio Pozo Grande y otros por el delito de robo; apercibidas que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1890.—Felipe Peña. El Secretario, Recaredo Culebras. J—7018

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Ramón Aguerrebere é Indart, hijo de Juan Tomás y María Francisca, natural y domiciliado que fué en el lugar de Aniz, Valle de Baztán, falleció á los veinticuatro años de edad en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, el día 5 de Diciembre del año último en La Guaira, República de Venezuela, y sus sobrevivientes hermanos D. Pedro Francisco, Doña María Dolores, D. Juan Bautista, Doña María Micaela y D. Salvador Aguerrebere é Indart, vecinos de Aniz, solicitan su herencia, y que se les declare sus herederos ab intestato; por lo que se ha mandado expedir el presente edicto anunciando la muerte sin testar del mencionado D. Ramón Aguerrebere, así como los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 3 de Noviembre de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—678

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita de comparecencia ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga para el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, á D. Santiago Muñoz, Médico que fué de la villa de Sayalonga, como igualmente á Rafael Santiago Bermúdez, vecino de Salares, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignoran, al objeto de que asistan á las sesiones del juicio oral en causa contra Antonio Peña y Peña y consortes sobre robo; con apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrox á 28 de Octubre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—7080

VALLS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en auto de 6 del actual, dictado en el juicio ejecutivo promovido en este mismo Juzgado y bajo mi actuación por el Procurador D. Paladio Muret, en representación de D. Ramón Cortadella y Monera, panadero, de esta vecindad, contra

D. Ramón Riera Roca, de ignorado paradero, se requiere á éste para que pague al primero la suma de 4.500 pesetas, intereses de la misma á razón del 6 por 100 anual desde el presente requerimiento y costas causadas; haciéndose saber que sin previo requerimiento de pago, por ignorar su paradero, se ha trabado embargo sobre la cantidad de 5.000 pesetas que tiene constituida para poder ejercer el cargo de Procurador, con más los intereses que resulta haber devengado la expresada suma, ó en otro caso la cantidad que resulte sobrante del referido depósito é intereses si hubiese otros créditos preferentes, al objeto de asegurar las responsabilidades mencionadas anteriormente y costas hasta la suma de 2.500 pesetas; citándosele de remate y poniéndose á su disposición, en la Escribanía del que refrenda, las copias de la demanda y documentos producidos, para que dentro del improrrogable término de nueve días se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls 17 de Octubre de 1890.—José María Tosca. X—677

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pelar de Zaragoza, en diligencias procedentes de sumario instruido con motivo de muerte, al parecer natural, de Juana Cubellas y Cabrejas, ha acordado se notifique haberse sobreesido libremente en dicho sumario por auto de 23 de Septiembre último, dictado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio.

Y para que llegue á conocimiento de su esposo y herederos, cuyo domicilio se ignora, y se tengan por notificados, expido la presente en Zaragoza á 30 de Octubre de 1890.—El Escribano, Romualdo Paraíso. J—6976

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

Número quinientos ochenta y nueve.—En la villa de Madrid, á 4 de Noviembre de 1890, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital con fija residencia en ella, comparecen los Sres. D. Pedro de la Pezuela y de la Puente, Conde de Casa Puente, militar retirado, soltero, y D. Gil Meléndez y Vargas, empleado, casado, ambos mayores de edad, vecinos de esta Corte; con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de 11.ª clase con el núm. 6.767 en 5 de Septiembre último, y la del segundo de 4.ª clase, con el número 213, en 28 de Octubre sucesivo.

Los cuales intervienen en nombre y representación de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, denominada antes Compañía del Tranvía de Arganda, Sociedad anónima domiciliada en Madrid, y de la que son Administradores, acreditando los señores comparecientes la indicada representación en que concurren con un extracto del acta de la sesión celebrada por el Consejo de administración de 31 de dicho Octubre, firmado por dos Administradores, documento que se une á esta matriz, para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Y teniendo á mi juicio los señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar según intervienen este instrumento, de mutuo acuerdo exponen:

Primero. Que por la mencionada Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, y en su nombre los señores D. Pedro Fernández del Rincón y el compareciente D. Gil Meléndez, en el concepto de representante y Administradores de aquella, se promovió con fecha 9 de Diciembre de 1889, expediente civil sobre que se declarase á la expresada Compañía en suspensión de pagos, la que en efecto se declaró por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital con fecha 7 de Enero del corriente año de 1890.

Segundo. Que presentada la oportuna proposición de convenio para el pago de acreedores con arreglo al art. 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, fué aprobada dicha proposición por la junta general de accionistas de 4 de Marzo próximo pasado, y publicado el convenio por edictos en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia de los días 11 y 12 de Mayo, resultó que se adhirieron al mismo acreedores que representan más de las tres quintas partes del importe de los créditos.

Tercero. Que por sentencia de 14 de Agosto del referido Juzgado, publicada en la expresada GACETA del 24 del mismo mes, se aprobó el convenio, según el cual, y entre otros extremos, por su art. 5.º se habían de declarar completamente anuladas y de ningún valor ni efecto las 3.000 acciones de 500 pesetas cada una que estaban emitidas por la Compañía, conforme al art. 5.º de sus estatutos.

Cuarto. Que para la debida realización del convenio, la junta general de accionistas de la Compañía celebrada en 6 de Octubre del corriente año, autorizó al Consejo de administración de la misma para crear 4.000 acciones de 250 pesetas una, que han de canjearse por las obligaciones emitidas, cupones vencidos y demás créditos en contra de la Compañía, autorizándole también para introducir en los estatutos las correspondientes modificaciones, para firmar las nuevas acciones y escrituras públicas que sean necesarias y cuantos documentos se relacionen con la ejecución y cumplimiento de todo lo convenido y aprobado. Y para la debida comprobación se une á esta matriz, en cuyas copias se insertará al final un extracto firmado por dos Administradores, en que se inserta el acuerdo autorizando al Consejo para los fines que acaban de mencionarse.

Quinto. Que en la misma sesión de 31 de Octubre á que se refiere el extracto al principio citado, el Consejo, conforme consta del mismo extracto, estableció las modificaciones que debían introducirse en los estatutos, en cuya virtud los señores comparecientes citándose á ellas, y teniendo en cuenta los estatutos primitivos consignados en la escritura de fundación de la Sociedad de 4 de Abril de 1883, publicada con el acta de constitución de la misma, ambas por mí autorizadas, en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo mes y año, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar otorgan y declaran que los estatutos de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, modificados con arreglo á lo acordado por el Consejo de administración en 31 de Octubre del corriente año, son los siguientes:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º Los poseedores de las acciones que se crean por el art. 5.º de estos estatutos forman una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes en la materia, con la denominación de Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto: Primero. La explotación de la línea del expresado Tranvía en sus dos servicios de viajeros y mercancías, conforme á la concesión otorgada á D. Luis Figuera y Silvela por Real orden de 29 de Enero de 1878.

Segundo. El desarrollo y extensión de dicha línea, ya por medio de la adquisición de otras que enlacen con ella, ya estableciendo servicios combinados de transporte de viajeros y mercancías con otras Empresas.

Tercero. La adquisición de otras líneas de tranvía independientes de las expresadas en los párrafos que preceden, bien sea en propiedad, usufructo ó arrendamiento, ejecutando ó no su construcción, utilizando en su caso los rendimientos de la explotación de estas líneas, y fusionándose ó no con otras Compañías de la misma índole.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será la de la concesión citada en el núm. 1.º del artículo anterior, y en caso de adquirir otras líneas la de la concesión que más dure.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será Madrid.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL—ACCIONES—OBLIGACIONES

Art. 5.º El capital social se reduce á la suma de un millón de pesetas, representado por 4.000 acciones de 250 pesetas cada una, completamente liberadas, que se crean en reemplazo de las 3.000 acciones de 500 pesetas cada una, actualmente existentes, las cuales han sido declaradas nulas y sin ningún valor.

Estos nuevos títulos recibirán la aplicación que determina el convenio aprobado por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 de Agosto de 1890, y por la junta general de accionistas del 4 de Marzo del mismo año, y en su consecuencia se hará el siguiente reparto de ellos:

Primero. Mil seiscientas acciones á los acreedores indicados en el convenio.

Segundo. Mil seiscientas acciones á los aportadores de fondos con los cuales ha tenido lugar el convenio aprobado por la junta general de 4 de Marzo de 1890, la cual forma la base de dicho convenio, y cuya entrega será contra el pago por ellos de la suma de 400.000 pesetas.

Tercero. Y asimismo á los aportadores de fondos las 800 acciones restantes, enteramente liberadas como las otras, á título de remuneración de los servicios que han prestado á la Sociedad y del concurso financiero que á ella han aportado, procurándola los recursos necesarios para lograr la ejecución del convenio y para hacer frente á otras necesidades.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, se cortarán en un registro talonario, estarán numeradas correlativamente y llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de administración y el sello en seco de la Sociedad.

Art. 7.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad reconoce por legítimo dueño de las acciones al poseedor de las mismas Si otra persona se creyese con mejor derecho podrá ejercitarlo ante los Tribunales.

Art. 9.º Los accionistas tienen derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, bajo un resguardo nominativo.

Art. 10.º Los dividendos se pagarán al portador del resguardo nominativo ó del cupón del título.

El Consejo de administración podrá, no obstante, cuando lo juzgue conveniente, exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los dividendos.

Art. 11.º La Sociedad reconoce la división de una acción, debiendo ejercer su poseedor los derechos que de ella emanan, entendiéndose con los que puedan tener participación en la misma.

Art. 12.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán, bajo pretexto ni motivo alguno, pedir el embargo ni la intervención de los bienes y valores de la Sociedad, debiendo limitarse como subrogados en lugar de su causante á ejercitar sus derechos en el modo y forma en que éste hubiera podido hacerlo.

Art. 13.º La posesión de una ó más acciones obliga al poseedor á someterse á la escritura social, á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos que conforme á ellos adopte la Administración social.

Art. 14.º La Sociedad podrá emitir para la realización de su objeto, el desarrollo de sus operaciones y subvenir á las necesidades de la misma obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del período de la concesión ó concesiones de líneas de tranvías que le pertenezcan con hipoteca de las obras, material y rendimiento de las mismas, previo acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 15.º Tanto las acciones como las obligaciones de la Sociedad tendrán la consideración de efectos públicos para su contratación.

TITULO III

ADMINISTRACIÓN

Art. 16.º La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas y el Consejo de administración.

Sección primera.

Junta general de accionistas.

Art. 17.º La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas.

Art. 18.º Se compondrá de los accionistas que se presenten á usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Compañía con cinco días de antelación al designado para la celebración de la misma, de 30 acciones ó lo menos de la Sociedad.

Art. 19.º El derecho de asistencia no puede delegarse sino en otro socio que le tenga propio para ello. Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y administradores respectivos, con tal que acrediten convenientemente su personalidad y representación.

Art. 20.º Se formará á medida que los socios constituyan el expresado depósito una lista de los mismos, la cual se pon-

drá á disposición de los individuos que concurran á la junta.

Art. 21. La junta general ordinaria se verificará todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad.

Habrà junta general extraordinaria, siempre que juzgándolo necesario el congreso del Consejo de administración.

Sólo podrá acordarse en ella acerca de los asuntos que hayan motivado su reunión y se expresen en la convocatoria.

Art. 22. Las convocatorias para junta general se harán siempre quince días antes de la reunión por medio de anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Art. 23. La junta quedará legítimamente constituida, siempre que los individuos presentes ó representados sean tenedores de la tercera parte, al menos, de las acciones emitidas.

Art. 24. Si no concurriese número suficiente de accionistas para la celebración de la junta, se hará una nueva convocatoria con el intervalo á lo menos de quince días.

La junta reunida en virtud de segunda convocatoria acordará válidamente, cualquiera que sea el número de los individuos que la formen; pero no podrá ocuparse de más asuntos que de aquél ó aquéllos para que hubiese sido convocada la primera vez.

Art. 25. El Presidente del Consejo de administración presidirá las Juntas generales, y en su defecto, el Vicepresidente ó Administrador que el Consejo designare previamente para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos accionistas que aparezcan en lista inscritos con mayor representación, y en el caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden de presentación entre los concurrentes.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario de la junta general, quedando así constituida la Mesa.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los poseedores de acciones presentes y los representados.

El número de 30 acciones, si los que las tuvieren asistieren á junta general ó fuesen representados en ella, da derecho á un voto, el de 60 á dos, y así sucesivamente.

Nadie puede, sin embargo, tener por sí ó delegar más de 20 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea, ni representar más de 20 votos por sí ó por cada individuo que represente.

Art. 27. La orden del día se fijará por el Consejo de administración.

Los accionistas podrán presentar antes de la sesión, ó durante la misma, las proposiciones que estimen convenientes, siempre que sean firmadas por varios accionistas que posean ó representen juntos 300 acciones por lo menos.

Terminados los asuntos puestos á la orden del día, se dará cuenta de estas proposiciones, y en el caso de que sean tomadas en consideración, se señalará día para deliberar acerca de las mismas, á no ser que por unanimidad se acuerde discutir y resolverlas sin este aplazamiento.

Art. 28. Corresponde á la junta general:

Primero. Nombrar á los individuos del Consejo de administración con arreglo á los presentes estatutos.

Segundo. Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de los negocios sociales que deba presentar el Consejo.

Tercero. Aprobar cada año, con presencia de la cuenta general, y conforme á los presentes estatutos, los dividendos definitivos de beneficios repartibles á los accionistas, acordados por el Consejo.

Cuarto. Deliberar y resolver respecto al aumento de capital, á la emisión de obligaciones, á la prolongación de la existencia de la Sociedad, ó á la disolución de la misma antes de espirar el término de su duración, si fuese necesario, y sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos.

Art. 29. La junta general podrá celebrar siempre que se reúna, las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 30. Las decisiones de la junta general ordinaria ó extraordinaria, arregladas á estos estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 31. Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas que contendrán al margen la lista de los socios que á ella concurran.

Dichas actas se firmarán por todos los individuos de la Mesa, y se llevarán en un libro especial.

Art. 32. Cuando convenga justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos firmados por dos Administradores.

Art. 33. Con diez días de anticipación al señalado para la celebración de la junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas en las oficinas de la Sociedad los libros de contabilidad de la misma.

Sección segunda.

Consejo de administración.

Art. 34. El Consejo de administración se compondrá de cinco individuos á lo menos, y siete á lo más, nombrados por la junta general, conforme á lo dispuesto en el art. 28.

Art. 35. Cada Administrador deberá depositar en la Caja de la Sociedad, como garantía del buen desempeño de su cargo, 30 acciones de la Compañía, las cuales permanecerán intransferibles durante todo el tiempo de su administración y hasta que se aprueben las cuentas de los mismos.

Los Administradores recibirán la retribución que señale la junta general.

El Consejo de administración se renovará por quintas partes todos los años.

Los Administradores podrán ser reelegidos. Transcurrido el tiempo señalado para la renovación de cargos del Consejo, se procederá á ella, designándose por suerte el primer turno y siguientes, para que quede establecido el orden de antigüedad.

Cuando por defunción, renuncia ó impedimento permanente ocurriese vacantes en el Consejo, serán provistas por el mismo hasta la reunión de la junta general, á la cual serán sometidos estos nombramientos; pero en el caso de que los Consejeros en ejercicio quedaren reducidos á dos ó menos, se convocará aquélla inmediatamente para que proceda á cubrir todas las vacantes.

Las funciones de los que en ambos casos entren á desempeñarlas, no durarán más tiempo que el prefijado para los Consejeros á quienes reemplacen.

Art. 36. El Consejo de administración al constituirse, y anualmente luego, en la primera sesión que celebre después de terminadas las de la junta general, elegirá de entre sus individuos el Presidente y Vicepresidente, que podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará aquél de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de la Presidencia accidental.

Art. 37. El Consejo de administración se reunirá en el

domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad á juicio del Presidente, y á lo menos una vez al mes.

También se reunirá siempre que uno de sus individuos lo solicite. El Presidente en estos casos mandará convocarle inmediatamente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Para que los acuerdos sean válidos se necesita la concurrencia de tres de sus individuos á lo menos.

Art. 38. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas al menos por dos de los que hubiesen concurrido á la sesión.

Art. 39. El Consejo, como encargado del régimen y administración de la Sociedad, y representante de todos sus derechos y acciones, sin más limitaciones que las expresadas en los presentes estatutos, tendrá las más amplias facultades para el desempeño de su cargo.

En su consecuencia le corresponde:

Primero. Convocar á junta general ordinaria en la época marcada en los presentes estatutos, y á junta general extraordinaria siempre que lo considere necesario ó lo solicite un número de socios cuyas acciones representen la sexta parte del capital social.

Segundo. Suscribir y aceptar las proposiciones ó convenir sobre subastas, empréstitos y administración.

Para la adquisición ó arrendamiento de otras líneas de la misma índole, y para la fusión con otras Compañías, se necesita el acuerdo previo de la junta general de accionistas.

Tercero. Formar las cuentas y balances que deberán presentarse anualmente á la junta general, con una Memoria expresiva de los actos de la administración y de la situación de los negocios sociales.

Cuarto. Distribuir á los accionistas las sumas que, á cuenta de los beneficios y en vista de los resultados obtenidos, considere conveniente.

Quinto. Determinar la inversión de los fondos disponibles y acordar todo gasto que haya de hacerse para el cumplimiento de los fines sociales.

Sexto. Hacer los reglamentos interiores de la Sociedad. Séptimo. Nombrar, suspender y separar todos los empleados y agentes de la Sociedad, fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, y determinar la fianza que hayan de prestar los que manejen fondos de la Compañía.

Octavo. Celebrar toda clase de contratos y transacciones á nombre y en representación de la Sociedad, en los asuntos que á la misma interesen, sin más limitaciones que las expresadas en estos estatutos y las que emanan de la naturaleza del cargo que ejercen los individuos del Consejo.

Art. 40. El Consejo puede delegar sus facultades en todo ó parte para objetos determinados, bien sea en una comisión de su seno, bien en alguno de sus individuos ó en otra persona.

Art. 41. Los Consejeros no contraen obligación alguna personal por razón de su administración, sólo responden de la ejecución de su mandato y de la observancia de los estatutos.

Art. 42. Los contratos, certificaciones de depósito, escrituras y demás documentos otorgados á nombre de la Administración social, deberán ser firmados por dos Administradores, á menos que haya una delegación expresa del Consejo en favor de uno solo de estos ó de otra persona cualquiera.

TITULO IV

BALANCES Y CUENTAS ANUALES—FONDO DE RESERVA—REPARTO DE UTILIDADES

Art. 43. El ejercicio del año social principiará en 1.º de Enero, y concluirá en 31 de Diciembre de cada año.

Art. 44. Al fin de cada ejercicio social se hará por el Consejo de Administración un balance general del activo y pasivo de la Sociedad, y se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas y documentos justificativos correspondientes.

Al fin del primer semestre de cada año se hará una cuenta provisional que determine la situación de la Sociedad en aquella época.

Art. 45. Los productos líquidos de las operaciones realizadas por la Sociedad, después de deducidos los gastos de explotación y conservación de las líneas, los de administración y las sumas necesarias para el pago de todas las atenciones y cargas correspondientes á cada ejercicio, constituyen las utilidades de la Compañía.

Art. 46. Del importe de estas utilidades se sacará el tanto por 100 que la junta general, á propuesta del Consejo, estime necesario para la formación de un fondo de reserva.

Cuando este llegue al 10 por 100 del capital social cesará esta deducción; pero volverá á hacerse en la misma forma si del balance de algún año resultase haberse disminuido dicho fondo.

Art. 47. Del resto de utilidades ó del total, si no se hiciera la segregación expresada en el artículo anterior, se deducirá el 10 por 100 para los Administradores, y el remanente se distribuirá entre los accionistas á título de dividendo.

Art. 48. Los accionistas que no se presenten á cobrar los dividendos activos que les correspondan dentro del término de cinco años, á contar desde el día designado oficialmente para su pago, perderán su derecho á los mismos, que recaerán en beneficio de la Sociedad.

TITULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD—REFORMA DE LOS ESTATUTOS—CUESTIONES CONTENCIOSAS

Art. 49. Si de algún balance resultase la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente á junta general, y en ella se decidirá si habrá de disolverse ó nó la Sociedad, y procederse en el primer caso á su liquidación.

Lo mismo se hará al terminar el plazo fijado para su duración.

Para los acuerdos expresados en este artículo será necesario que en la junta general en que se adopten estén representados dos tercios del capital social, salvo lo dispuesto en el art. 34.

Art. 50. La junta general nombrará en tal caso una Comisión liquidadora, la cual tendrá, durante el curso de la liquidación, las facultades prescritas en las leyes, cesando las del Consejo de administración. Los poderes de la junta general continuarán como si existiese la Sociedad hasta que termine la liquidación.

Art. 51. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma siempre que ésta se acuerde y determine en junta general de accionistas en que esté representada la parte del capital social mencionada en el art. 49, con la salvedad que el mismo expresa.

Art. 52. Las cuestiones que se susciten entre la Administración de la Sociedad y alguno ó algunos de sus individuos

ó socios, así como entre estos últimos, por asuntos referentes á la Compañía, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores que serán nombrados, y procederán, llegado el caso, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. La sentencia que dicten será firme.

Sexto. Que los precedentes estatutos, tal y como quedan consignados, sea los que han de regir para la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, según lo acordado por el Consejo de administración de la misma en su sesión de 31 de Octubre de 1890, en uso de la autorización que para ello le concedió la Junta general de accionistas de 6 del mismo mes, según así lo hacen constar los señores comparecientes en virtud de la autorización que les confirió el Consejo en la misma sesión.

Y yo el Notario advierto que debe presentarse copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que ponga nota de no devengarle, ó de lo contrario para la liquidación y pago del que corresponda, verificándose la presentación en este último caso dentro del término de treinta días contados desde mañana; pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejase de satisfacerse dicho impuesto se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Ta es la escritura que otorgan, según intervienen, los señores comparecientes y firman en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. Paulino Abad y Oлива, vecinos de esta capital, habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí mismos.

Del conocimiento de los señores otorgantes y de todo lo contenido en el presente instrumento público, doy fe yo el dicho Notario que signo, firmo y rubrico.—El Conde de Casa Puente.—Gil Meléndez y Vargas.—Julián Hernández y García.—Paulino Abad.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Extracto de la sesión celebrada por el Consejo de administración de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas en 31 de Octubre de 1890.

El Consejo, en vista de lo expuesto por el Sr. Presidente, y en uso de las facultades que para la modificación de los estatutos de la Sociedad le han sido conferidas por la Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía, celebrada en 6 del actual, acuerda por unanimidad que en los estatutos de esta Sociedad se introduzcan las modificaciones siguientes:

1.ª Que el art. 1.º quede redactado en los términos siguientes:

Artículo 1.º Los poseedores de las acciones que se crean por el art. 5.º de estos estatutos forman una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes en la materia, con la denominación de Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

2.ª Que el art. 5.º quede redactado en esta forma:

Art. 5.º El capital social se reduce á la suma de un millón de pesetas, representado por 4.000 acciones de 250 pesetas cada una, completamente liberadas, que se crean en reemplazo de las 3.000 acciones de 500 pesetas cada una actualmente existentes, las cuales han sido declaradas nulas y sin ningún valor.

Estos nuevos títulos recibirán la aplicación que determina el convenio aprobado por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 de Agosto del año actual, y por la Junta general de accionistas del 4 de Marzo del mismo año, y en su consecuencia se hará el siguiente reparto de ellos:

Primero. Mil seiscientas acciones á los acreedores indicados en el convenio.

Segundo. Mil seiscientas acciones á portadores de fondos con los cuales ha tenido lugar el convenio aprobado por la junta general de 4 de Marzo de 1890, la cual forma la base de dicho convenio, y cuya entrega será contra el pago por ellos de 400.000 pesetas.

Tercero. Y asimismo á aportadores de fondos las 800 acciones restantes enteramente liberadas como las otras á título de remuneración de los servicios que han prestado á la Sociedad y del concurso financiero que á ella han aportado procurándola los recursos necesarios para lograr la ejecución del convenio y para hacer frente á otras necesidades.

3.ª Suprimir el párrafo segundo del art. 14.

4.ª Fijar en cinco días, en vez de diez, el plazo que señala el art. 18 para depositar las acciones en adquisición del derecho de asistencia á las juntas generales.

5.ª Los treinta días que para la convocatoria de juntas generales señala el art. 22, será reducido á quince días.

6.ª El plazo para la exhibición de los libros de Contabilidad, será el de diez días antes de la junta general ordinaria, en vez de los quince que determina el art. 33.

7.ª Queda suprimido el segundo párrafo del art. 34.

8.ª El tercer párrafo del art. 35 quedará establecido en esta forma:

El Consejo de administración se renovará por quintas partes todos los años. Los Administradores podrán ser reelegidos. Transcurrido el plazo para la renovación de cargos del Consejo se procederá á ella, designándose por suerte el primer turno y siguientes para que quede establecido el orden de antigüedad.

9.ª El art. 43 se redactará como sigue:

Art. 43. El ejercicio ó año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre de cada año.

El Consejo acordó asimismo designar á los Sres. Conde de Casa Puente y D. Gil Meléndez y Vargas, dándoles la autorización necesaria para otorgar y firmar la escritura de renovación de estatutos, y para llevar á efecto cuanto con la misma se relacione.

Certificamos que el particular anteriormente inserto se halla en un todo conforme con el original á que se refiere, y que debidamente autorizado obra á los folios 103, 104 y 105 del libro de actas del Consejo de administración de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, y para que pueda hacerse constar donde convenga, expusimos y firmamos la presente en Madrid á 31 de Octubre de 1890.—Dos Administradores: Alberto A. Seco.—Ferd Polack.—Hay un sello que dice: Compañía del Tranvía de Arganda.—Consejo de Administración.

Extracto del acta de la junta general de accionistas de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, celebrada en 6 de Octubre de 1890.

«El Sr. Presidente, en consecuencia de lo acordado, propone á la junta autorice al Consejo para proceder á la crea-

ción de las 4.000 acciones de 250 pesetas una que han de canjearse por las obligaciones emitidas, cupones vencidos y demás créditos en contra de esta Compañía, según lo estipulado en el convenio de acreedores, cuyos títulos de obligaciones y cupones vencidos no tienen más valor que el dado en la referida proposición, estando sus poseedores en la obligación de canjearlos por las acciones nuevas al tipo propuesto y por ellos aprobado, autorización que deberá extenderse á introducir en los estatutos las correspondientes modificaciones, á firmar las nuevas acciones y escrituras públicas que sean necesarias y cuantos documentos se relacionen con la ejecución y cumplimiento de todo lo convenido y aprobado.

La junta así lo acuerda, concediendo al Consejo la más amplia autorización para todo lo antes expresado y demás que pudiera ser necesario para llevar á término en todas sus partes los convenios aprobados, que podrán firmar indistintamente dos individuos del Consejo que este mismo designe.

Certificamos que el particular anteriormente inserto se halla en un todo conforme con el original á que se refiere, obrante á los folios 27 vuelto y 28 del libro de actas de juntas generales de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, debidamente autorizada; y para que pueda hacerse constar donde convenga, expedimos y firmamos la presente en Madrid á 31 de Octubre de 1890.—Dos Administradores: Alberto A. Seco.—F. Polack.—Hay un sello que dice: Compañía del Tranvía de Arganda.—Consejo de administración.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 589 de mi protocolo general corriente, de que doy fe, para la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 10.433, y diez de la 12.ª, números 3.168.244 al 250 y 3.168.334 al 336, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 5 de Noviembre de 1890.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—675

La Esperanza de Riaza.

SOCIEDAD MINERA

A petición de la mayoría de señores socios, la Junta directiva convoca á la junta general extraordinaria, que se celebrará el día 10 del actual, á las once de la mañana, en la calle de Preciados, núm. 13, tienda, para tratar de la cesión ó venta de las minas que pertenecen á la Sociedad.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Clemente Cuenca. X—674

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 6 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Includes entries for Deuda perpetua, pequeños, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'79 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 25'53 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'43 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'15-2'10. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'05-2'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Noviembre de 1890.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviado, etc.) with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño, Pamplona, Vitoria, Santander, Lugo, Coruña, Valladolid, San Sebastián, Pontevedra, Bilbao, Oviado, Avila, Salamanca, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Aceite, etc.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number and weight of various types of livestock (Vacas, Carneros, Terneros, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

Cerdo, de 1'66 á 1'72 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.) and the amount collected in pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 73 y 74 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Ernesto, Abad en Suecia.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

- Theater listings: TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La vieja ley.—El portamonedas. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 3.º.—Sorpresas del divorcio.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Valentín el Guardacostas. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Tita.—El año pasado por agua.—Las doce y media y sereno.—Ortoplasta. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, y el episodio cómico-burlesco en cuatro cuadros titulado «El nuevo Don Juan Tenorio».